

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE
QUITO

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tesis previa a la obtención del título de: INGENIERO COMERCIAL CON
ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:
ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS REFERENTES A LAS
SANCIONES PECUNIARIAS APLICADAS POR EL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS A SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO Y
CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA CIUDAD DE QUITO Y SU
IMPACTO DURANTE EL PERÍODO 2008-2012

AUTOR:
JAVIER RAMIRO TIPÁN GUALOTO

DIRECTOR:
LUIS GERMÁN GÓMEZ ÍÑIGUEZ

Quito, julio del 2014

**DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO
DEL TRABAJO DE GRADO**

Yo, autorizo a la Universidad Politécnica salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de grado y su reproducción sin fines de lucro.

Además declaro que los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad del autor.

Quito, julio del 2014

Javier Ramiro Tipán Gualoto

CI: 1714130208

DEDICATORIA

Dedico el desarrollo de este documento primero a Dios, por guiar el camino de mi vida, a mis padres por sus valiosos consejos, a mis hermanos por sus palabras de aliento y a mi enamorada por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad por darme la oportunidad de concluir con el estudio de nivel superior, ser una persona capaz de contribuir a la sociedad en el campo profesional.

A la Ingeniera Mercedes Zapata que ha sido nuestra madre dentro de la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

A nuestros docentes que fueron una guía y apoyo en nuestra formación tanto a nivel profesional como personal.

Y finalmente a mi Director de Tesis Dr. Germán Gómez que a través de su conocimiento ha permitido el desarrollo acertado de esta Tesis.

RESUMEN

El presente estudio indica la importancia de los tributos que contribuyen al desarrollo económico del país, enfocado especialmente en los impuestos, siendo estos los que representan el rubro más significativo del Presupuesto General del Estado. El incumplimiento tributario es uno de los principales fenómenos que afecta a la recaudación fiscal ya que produce insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas.

Las fuentes de estudio a las que se recurrieron para determinar las reformas tributarias están reflejadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; Reglamento a la Ley del Registro Único de contribuyentes. Éstos, permiten dar a conocer el marco Legal para la aplicación del Instructivo de Sanciones Pecuniarias, que gradúe la onerosidad de las cuantías por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atendiendo principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, precisando las cuantías de multa que deben ser aplicadas en este estudio a Sociedades con fines de lucro y Contribuyentes Especiales de la Ciudad de Quito.

La metodología aplicada para la recopilación de datos fue a través de cuadros de recaudaciones del Servicio de Rentas Internas. Se da a conocer la incidencia de las Reformas Tributarias generada por los cambios tributarios a los que han sido objeto los impuestos.

Finalmente se presenta conclusiones y recomendaciones.

ABSTRACT

The present study shows the importance of fees which contribute to the economic development of the country, focusing especially on taxes, which represent the most significant State General Budget. The fee noncompliance is one of the main phenomena affecting tax collection because it produces insufficient resources required to satisfy the collective needs.

The sources of study which determined the fee reforms are reflected in the Constitution of the Republic of Ecuador, the Tax Code, the Law on Internal Taxation, the Tax Equity Act, the Regulations for the Implementation of the Internal Tax Regime law, Regulations Voucher Sales, Retention and Complementary Documents; Regulation Act Register of taxpayers. These, allow presenting the Legal Framework for the Implementation of Instructional Pecuniary Penalties, which graduates the onerous of the amounts by type of offense and by segment or stratum taxpayer, following principles of legality, equality and proportionality, specifying the amounts fine to be applied in this study to for-profit companies and Special Taxpayers of the City of Quito.

The methodology used for data collection was through pictures of revenue of Internal Revenue Service. These show the impact of fee reforms generated by the tax changes.

Finally conclusions and recommendations are presented.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1:	
LOS TRIBUTOS	
1.1 Concepto.....	2
1.2 Fines de los tributos.....	2
1.3 Principios de Régimen Tributario.....	2
1.4 Clasificación de los tributos.....	3
1.4.1 Impuestos.....	3
1.4.2 Tasas.....	11
1.5 Obligación tributaria.....	12
1.5.1.1 Hecho generador.....	12
1.5.1.2 Sujeto activo.....	12
1.5.1.3 Sujeto pasivo.....	12
1.5.2 Nacimiento de la obligación tributaria.....	13
1.5.3 Exigibilidad de la obligación tributaria.....	13
1.5.4 Exención de la obligación tributaria.....	13
1.5.5 Extinción de la obligación tributaria.....	13
CAPÍTULO 2:	
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES	
2.1 Concepto.....	15
2.2. Tipos y clases de contribuyentes.....	16
2.2.1 Personas naturales.....	16
2.2.1.1 Obligados a llevar a contabilidad.....	17
2.2.1.2 No obligados a llevar a contabilidad.....	17
2.2.2 Personas Jurídicas o Sociedades.....	19
2.2.3 Contribuyentes especiales y otros.....	21
2.3 Deberes Formales de los Contribuyentes o responsables.....	21
2.4 Inscripción del RUC.....	23
2.5 Actualización del RUC.....	23

CAPÍTULO 3:

SANCIONES PECUNIARIAS

3.1 Concepto sanciones.....	25
3.2 Características de las sanciones tributarias.....	30
3.3 Clases de sanciones.....	31
3.4 Tipos de sanciones.....	32
3.5 Sanciones tributarias pecuniarias.....	34
3.6 Multas.....	34
3.7 Sanciones pecuniarias.....	36
3.8 Objetivo.....	36
3.9 Alcance.....	36
3.10 Normativa.....	36
3.11 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y Proporcionalidad de cuantías.....	37
3.12 Liquidación de sanciones pecuniarias.....	37
3.12.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.....	38
3.12.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria.....	39
3.13 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.....	40
3.14 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.....	41

CAPÍTULO 4:

ANÁLISIS DE LA REFORMAS TRIBUTARIAS A LAS SANCIONES PECUNIARIAS

4.1 Casos prácticos.....	44
4.1.1 Contravención por RUC.....	44
4.1.2 Contravención por anexos.....	45
4.1.2.1 Sanciones pecuniarias para los sujetos pasivos que no presenten los anexos de información a los que estén obligados con inconsistencias.....	50
4.1.2.2 Sanciones pecuniarias para los sujetos pasivos que no presenten los anexos de información a los que estén	

obligados.....	54
4.1.3 Contravención por requerimientos de información, controles y otros.....	55
4.1.4 Contravención por declaraciones.....	56
4.1.5 Contravención por otras.....	57
4.1.5.1 Los empleados que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.....	57
4.1.6 Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.....	59
4.1.7 Falta reglamentaria por comprobantes de venta y retención.....	61
4.1.7.1 Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio.....	63
4.2 Análisis de las Reformas Tributarias en el Período 2008-2013.....	64
4.3 Información de las recaudaciones impuestos y presupuestos Generales del Estado períodos 2008-2012.....	66
4.4 Impacto de la recaudación de impuestos en el presupuesto General del Estado.....	71
4.5 Evoluciones en porcentaje de las recaudaciones de impuestos períodos 2008-2012.....	75
4.6 Información de multas tributarias fiscales comparación con lo recaudado por la ciudad de Quito períodos 2008-2012.....	77
4.7 Información de multas tributarias fiscales comparación con lo recaudado por sociedades con fines de lucro y contribuyentes especiales en la Ciudad de Quito períodos 2008-2012....	79
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	84
LISTA DE REFERENCIAS.....	86
ANEXOS.....	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Aportes de los Impuestos en los Ingresos del Gobierno Central período 2008	8
Figura 2 Aportes de los Impuestos en los Ingresos del Gobierno Central período 2009	9
Figura 3 Aportes de los Impuestos en los Ingresos del Gobierno Central período 2010	9
Figura 4 Aportes de los Impuestos en los Ingresos del Gobierno Central período 2011	10
Figura 5 Aportes de los Impuestos en los Ingresos del Gobierno Central período 2011	10
Figura 6 Tipos y Clases de Contribuyentes	16
Figura 7 Pago de deudas y multas tributarias	44
Figura 8 Pago de deudas y multas tributarias	53
Figura 9 Pago de deudas y multas tributarias	54
Figura 10 Pago de deudas y multas tributarias	55
Figura 11 Pago de deudas y multas tributarias	56
Figura 12 Pago de deudas y multas tributarias	58
Figura 13 Pago de deudas y multas tributarias	60
Figura 14 Pago de deudas y multas tributarias	63
Figura 15 Porcentaje recuadado 2008	75
Figura 16 Porcentaje recuadado 2009	75
Figura 17 Porcentaje recuadado 2010	76
Figura 18 Porcentaje recuadado 2011	76
Figura 19 Porcentaje recuadado 2012	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.....	38
Tabla 2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria	39
Tabla 3 Cuantías de multas por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria	40
Tabla 4 Cuantías de multas para contravenciones	41
Tabla 5 Cuantías de multas para faltas reglamentarias	42
Tabla 6 Información con fecha máxima de entrega	47
Tabla 7 Recaudación Impuestos SRI frente al presupuesto general del estado año 2008.....	66
Tabla 8 Recaudación Impuestos SRI frente al presupuesto general del estado año 2009.....	67
Tabla 9 Recaudación Impuestos SRI frente al presupuesto general del estado año 2010.....	68
Tabla 10 Recaudación Impuestos SRI frente al presupuesto general del estado año 2011.....	70
Tabla 11 Recaudación Impuestos SRI frente al presupuesto general del estado año 2012.....	70
Tabla 12 Recaudación por multas tributarias fiscales año 2008.....	77
Tabla 13 Recaudación por multas tributarias fiscales año 2009.....	78
Tabla 14 Recaudación por multas tributarias fiscales año 2010.....	78
Tabla 15 Recaudación por multas tributarias fiscales año 2011.....	78
Tabla 16 Recaudación por multas tributarias fiscales año 2012.....	79
Tabla 17 Recaudación M.T.F. por Sociedades con fines de lucro y Contribuyentes Especiales ciudad de Quito año 2008.....	79
Tabla 18 Recaudación M.T.F. por Sociedades con fines de lucro y Contribuyentes Especiales ciudad de Quito año 2009.....	80
Tabla 19 Recaudación M.T.F. por Sociedades con fines de lucro y Contribuyentes Especiales ciudad de Quito año 2010.....	80
Tabla 20 Recaudación M.T.F. por Sociedades con fines de lucro y Contribuyentes Especiales ciudad de Quito año 2011.....	80

Tabla 21 Recaudación M.T.F. por Sociedades con fines de lucro y Contribuyentes Especiales ciudad de Quito año 2012.....	81
--	----

INTRODUCCIÓN

El incumplimiento tributario es uno de los principales fenómenos que afecta a la recaudación fiscal, ya que produce insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas, causando un efecto dañino para la sociedad. En el siguiente estudio se busca analizar las reformas tributarias, referentes a las sanciones pecuniarias para que los contribuyentes cumplan ante el Servicio de Rentas Internas, disminuyendo el incumplimiento tributario para cada tipo de contribuyente.

Debido a que en nuestro país no se ha realizado estudios previos referentes al tema, se toma el análisis de las nuevas reformas tributarias. En este estudio se plantean como objetivos fundamentales: la identificación de las causas para que las sociedades con fines de lucro y contribuyentes especiales cumplan sus obligaciones tributarias, los motivos que hacen que los contribuyentes incumplan sus obligaciones con el Fisco.

En cuanto a la cultura tributaria que es impulsada por el Servicio de Rentas internas se encontrará el porcentaje de contribuyentes que está “De acuerdo” o en “Desacuerdo” en la labor que está realizando para que los contribuyentes tomen conciencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En la actualidad, el sistema tributario ecuatoriano logra en gran medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.

El sistema tributario constituye un instrumento importante de política económica, que a más de brindarle recursos económicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza.

Bajo este contexto, la presente investigación justifica su realización para proponer una guía a los contribuyentes con fines de lucro y especiales, sobre las sanciones pecuniarias por parte de la Administración Tributaria debido al atraso o incumplimiento de sus obligaciones tributarias, todo lo cual ayudará a que se pueda emprender un mejor manejo de las normativas tributarias actuales.

CAPÍTULO 1

LOS TRIBUTOS

1.1 Concepto

Son aquellos que constituyen una contribución obligatoria, de carácter definitivo, exigida a las personas naturales, sociedades públicas y privadas, con la finalidad de cubrir las cargas públicas y con la intervención especial del poder público, dentro de un marco legal.

1.2 Fines de los tributos

- ❖ Recaudar ingresos públicos
- ❖ Estimular la inversión y reinversión
- ❖ Estimular el ahorro y su destino
- ❖ Mejorar la distribución de la renta nacional

1.3 Principios de Régimen Tributario

El Art. 5 del Código Tributario concluye que el régimen tributario se presidirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad; por lo descrito, se detalla en forma breve cada uno de ellos.

Principio de legalidad. "Nullum tributum sine lege", significa que no hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

Principio de generalidad. Comprende a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que los contribuyentes y responsables deben pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

Principio de igualdad. Uniformidad se traduce en igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos son iguales, sin distinción o discriminación alguna.

Principio de proporcionalidad. Se origina del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tiene derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tiene obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionalidad y equitatividad; siendo éste el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente.

Principio de irretroactividad. El régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo, en forma más sencilla y espontánea el presente principio permite a las personas tener confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

1.4 Clasificación de los tributos

Se clasifican en:

- ❖ Impuestos
- ❖ Tasas
- ❖ Contribuciones Especiales o de mejora

1.4.1 Impuestos

“Son tributos que consisten en la prestación en dinero o en especie, que el Estado en base de su poder de imperio exige al contribuyente, por una obligación tributaria cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica realizados por el contribuyente”. (Garza, 2008)

Los impuestos se clasifican en:

- ❖ **Impuestos directos.** Son aquellos en los que el contribuyente establecido en la ley recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona.

Ejemplo: Impuesto a la renta

- ❖ **Impuestos indirectos.** Son aquellos en los cuales el contribuyente establecido en la ley puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona. Aquí todos pagan la misma tarifa.

Ejemplo: IVA tiene un tipo general del 12% que se tiene que pagar cuando se realiza el hecho imponible, la compra del bien o servicio.

- ❖ **Impuestos reales.** Son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular.

Ejemplo: Impuestos al consumo de cigarrillos, cerveza.

- ❖ **Impuestos personales.** Son los que gravan a las personas sobre la base de su capacidad contributiva o económica.

Ejemplo: Impuesto a la Renta.

- ❖ **Impuestos internos.** Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país.

Ejemplo: IVA, ICE.

- ❖ **Impuestos externos.** Son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional.

Ejemplo: Impuestos a las importaciones y a las exportaciones, llamados también aranceles

- ❖ **Impuestos ordinarios.** Son aquellos que siempre y en forma normal constan en los Presupuestos Generales del estado.

Ejemplo: Impuestos a la Renta, IVA, ICE.

- ❖ **Impuestos extraordinarios.** Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional.

Ejemplo: Extracción del recurso no renovable petróleo.

- ❖ **Impuestos proporcionales.** Son aquellos en los que la cuota representa siempre la misma proporción de la base impositiva.

Ejemplo: El 12% del impuesto al valor agregado, o el 25% de impuesto que pagan las sociedades.

- ❖ **Impuestos progresivos.** Son aquellos en los que la cuota del impuesto respecto a la base, aumenta al incrementarse la base imponible.

Ejemplo: El impuesto a la renta que se aplica a las personas naturales viene determinado por una tabla progresiva de acuerdo al tramo de renta que le corresponda, con un mínimo exento para rentas inferiores a 9.720,00 USD y un máximo del 35% para rentas superiores a 99.080, 00 USD en 2012.

Representan el rubro más significativo del Presupuesto General del Estado, y se componen por los principales:

- ❖ **Impuesto al valor agregado (IVA):** Es un impuesto indirecto que grava a la transferencia de bienes muebles corporales, prestación de servicios, y grava la importación que realice todo tipo de ciudadanos.

- ❖ **Impuesto a la renta:** Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Es un impuesto directo porque directamente afecta el ingreso del contribuyente, es el más justo porque es un impuesto progresivo, es decir que quien más ingresos percibe, más impuestos paga, quien menos ingreso tiene, menos impuestos paga.

- ❖ **Impuesto a los consumos especiales (ICE):** Es un conjunto de impuestos indirectos que tienen significación económica, se grava a los productos alcohólicos, cigarrillos, vehículos y otros suntuarios que sean para el uso personal.

- ❖ **Impuestos municipales:** Son exclusivos para financiación de gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación. Creados para el presupuesto municipal o metropolitano y de coparticipación, corresponde al presupuesto municipal como partícipe del presupuesto estatal.

- ❖ **Impuesto a la salida de divisas:** Es un impuesto regulador de la economía nacional, que tiene por objetivo evitar el traslado de capitales al exterior y promover la inversión nacional. Este impuesto se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

- ❖ **Impuesto a las tierra rurales:** Impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas.

- ❖ **Impuesto a los activos financieros en el exterior:** El impuesto a los activos financieros en el exterior, es un impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias de Mercado de Valores de la superintendencia de Compañías.

- ❖ **Impuesto a los ingresos extraordinarios:** Es un impuesto que grava a los impuestos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el estado para la exploración y explotación de recursos no renovables. Tiene una tarifa del 70% sobre el precio del contrato por las unidades vendidas.

- ❖ **Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados:** Se establece sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público. La base imponible corresponde al avalúo de los vehículos que determine el Servicio de Rentas Internas.

- ❖ **Impuesto a las mineras:** Según la Ley de Minería este impuesto es tomado de 2 fuentes detalladas a continuación:
 - Impuesto a la Patente de conservación. Es un permiso para la explotación de minas que va desde el 2,5% hasta el 10% de la RBU por cada hectárea concesionada y de \$2.00 a \$10.00 dólares por cada hectárea concesionada para los pequeños mineros.

 - Impuesto a Regalías de Conversación Minera. Aquí el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.

- ❖ **Impuesto fomento ambiental:** En este cuerpo legal se incorporaron los siguientes impuestos:
 - Impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Impuesto anual, personal y directo cuyo objetivo extra fiscal es reducir la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

 - Impuesto ambiental a las botellas plásticas no retornables. Graba el embotellamiento de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua en botellas plásticas no retornables, así como su importación. Es de hasta dos centavos de dólar por cada botella plástica no retornable, el cual es redimible.

- ❖ **Intereses por mora:** En el caso de que la obligación tributaria no fuera saldada en el tiempo que la ley establece, causará a favor del sujeto activo el

interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador.

- ❖ **Multas tributarias:** Los sujetos pasivos que no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.
- ❖ **Régimen Impositivo Simplificado:** Tiene como finalidad minimizar la evasión tributaria por parte de los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta e IVA, y tener poder recaudatorio sobre los contribuyentes informales.

Aportes de los impuestos en los ingresos del Gobierno Central periodo 2008

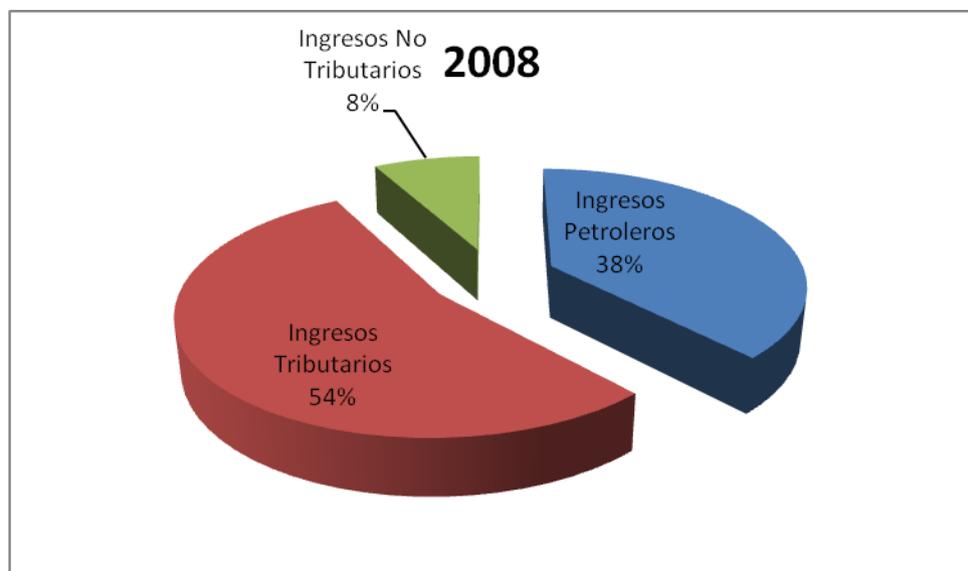


Figura 1

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado por: Javier Tipán

**Aportes de los impuestos en los ingresos del Gobierno Central periodo
2009**

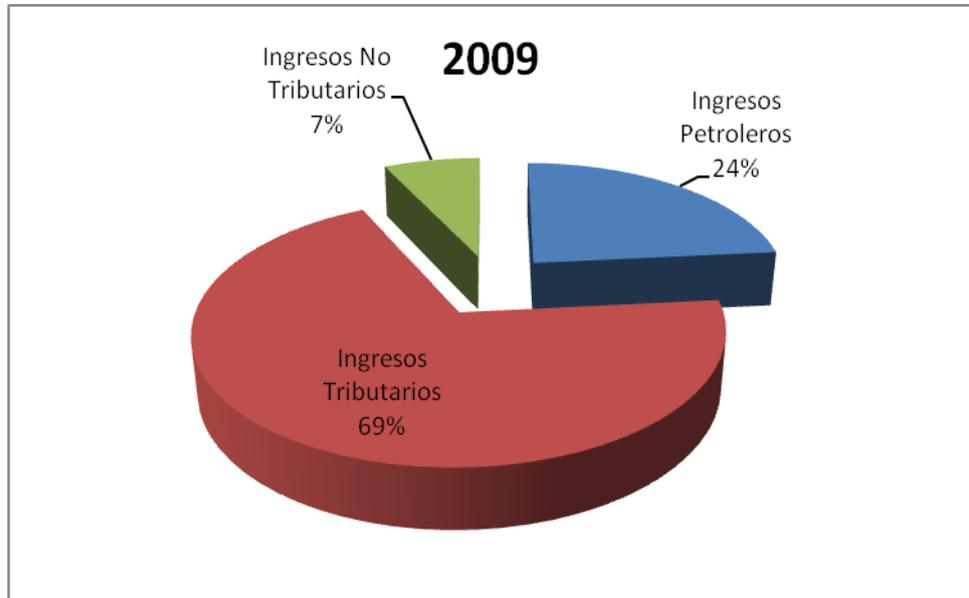


Figura 2

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado por: Javier Tipán

**Aportes de los impuestos en los ingresos del Gobierno Central periodo
2010**

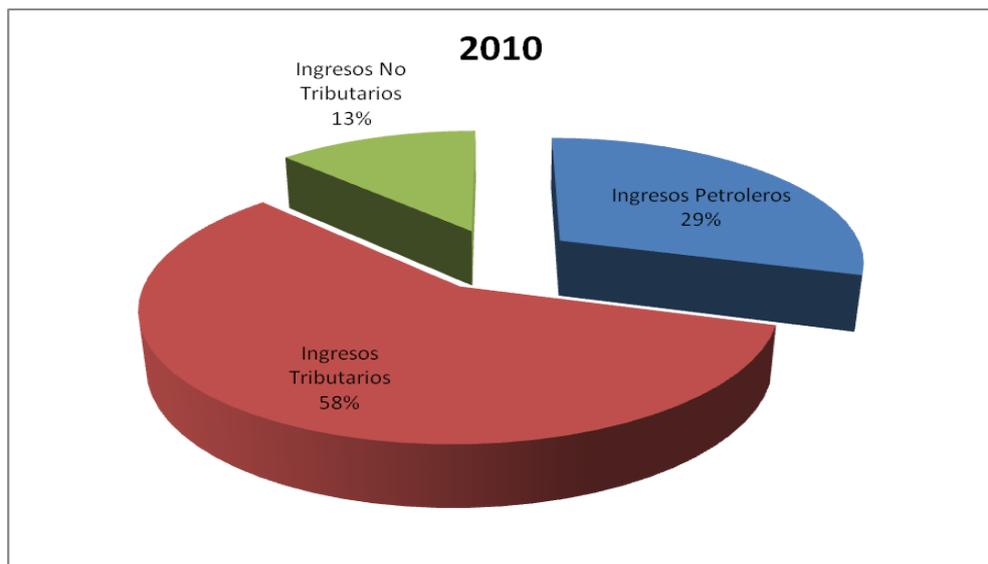


Figura 3

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado por: Javier Tipán

Aportes de los impuestos en los ingresos del Gobierno Central periodo 2011

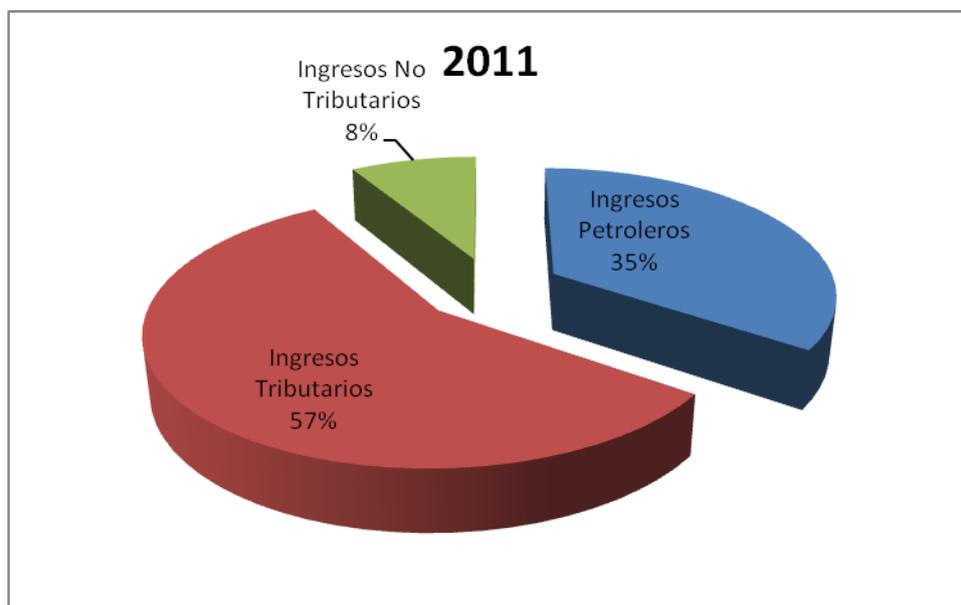


Figura 4

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado por: Javier Tipán

Aportes de los impuestos en los ingresos del Gobierno Central periodo 2012

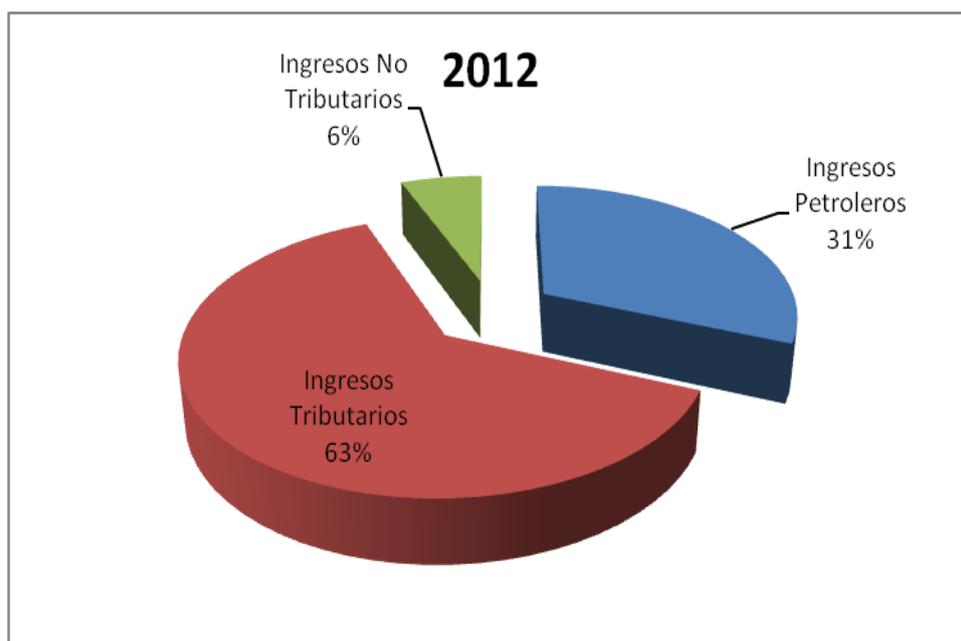


Figura 5

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado por: Javier Tipán

1.4.2 Tasas

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

De las afirmaciones antes referidas se analiza que el tributo denominado tasa, se impone cuando el Estado actúa como ente Público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

Ejemplo: Pago partida de nacimiento, Partida de Matrimonio, Cédula de ciudadanía y otros.

Contribuciones especiales o de mejora

Es aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo. Son contribuciones especiales de mejora: la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cercas; obras de alcantarillado; alumbrado público; construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; desecación de pantanos y relleno de quebradas; plazas, parques y jardines, etc.

1.5 Obligación tributaria

“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”. (Código Tributario, 2012)

1.5.1 Elementos de la obligación tributaria

1.5.1.1 Hecho generador

Es el presupuesto establecido en la Ley para la configuración del tributo; es decir, aquel hecho descrito por la norma cuyo acontecimiento da lugar al nacimiento de la obligación tributaria y sus consecuencias.

1.5.1.2 Sujeto activo

Es el ente acreedor de los tributos (el Estado), que son administrados a través del Servicio de Rentas Internas.

1.5.1.3 Sujeto pasivo

Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de los tributos, y puede ser de varias clases:

Contribuyente: Es toda persona natural o jurídica sobre quien recae la obligación tributaria. Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador o que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

Ejemplo: Compañía Jurídica - “ENETSA”

Responsable: Es la persona natural que sin tener el carácter de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones tributarias de este. La responsabilidad por las obligaciones tributarias es solidaria entre el contribuyente y el responsable.

Ejemplo: Representante Legal - “Sr. Marco Tipán – Gerente General”

Los responsables, lo son por: representación, como adquirente o sucesor, agente de retención y agente de percepción.

1.5.2 Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, es decir, en el momento en que se verifica el hecho generador establecido en la ley.

1.5.3 Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la Ley señale para el efecto. A falta de fecha, regirán las normas:

- ❖ Cuando la liquidación debe efectuarla el contribuyente o responsable, desde el vencimiento del plazo fijado.
- ❖ Cuando la liquidación debe efectuar la Administración Tributaria, desde el día siguiente al de su notificación.

1.5.4 Exención de la obligación tributaria

Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Ejemplo: Universidad Politécnica Salesiana está exenta del pago de impuesto a la renta, institución de carácter privada sin fines de lucro.

1.5.5 Extinción de la obligación tributaria

Solución o pago. Es la prestación de lo que debe; es decir, en este caso, la entrega que hace el sujeto pasivo de una determinada cantidad de dinero al sujeto activo.

Compensación. Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la Autoridad Administrativa competente, o, en su

caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Confusión. Es un modo de extinguir obligaciones, cuando concurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, por lo cual de puro derecho opera la confusión extinguiendo la deuda.

Remisión. Las deudas tributarias sólo pueden condonarse en virtud de una ley expresa, en la cuantía y en los requisitos que en ella se señalen.

Los intereses y multas provenientes de obligaciones tributarias, pueden condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y con los requisitos que la ley establezca.

Respecto de multas e intereses por obligaciones tributarias no satisfechas o satisfechas en tiempo no oportuno, la Ley ha concedido a las máximas autoridades de las administraciones central, seccional y de excepción, la posibilidad de perdonar los valores correspondientes, tal como ocurrió con la amnistía tributaria que se implementó en el Ecuador con la disposición transitoria única contenida en la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 392 de 30 de julio del 2008.

Prescripción. La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquélla en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

CAPÍTULO 2

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

2.1 Concepto

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) busca identificar a una persona natural o jurídica frente a la Administración tributaria, siendo su función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, y proporcionar información a la Administración Tributaria.

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El número de registro está compuesto por trece números y su estructura varía según el tipo de contribuyente.

Ejemplo:

Personas Naturales

17	1	413032	3	001
CÓDIGO DE LA PROVINCIA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO R.U.C.	Menor a 6 (0,1,2,3,4,5)	CONSECUTIVO	DÍGITO VERIFICADOR	

Sociedades Privadas

17	9	002126	2	001
CÓDIGO DE LA PROVINCIA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO R.U.C.	SIEMPRE 9 (FIJO)	CONSECUTIVO	DÍGITO VERIFICADOR	

Entidades Públicas

17	6	00009	0	0001
CÓDIGO DE LA PROVINCIA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO R.U.C.	SIEMPRE 6 (FIJO)	CONSECUTIVO	DÍGITO VERIFICADOR	

2.2 Tipos y clases de contribuyentes

Los contribuyentes se clasifican según ciertos parámetros que facilitan su control posterior. La clasificación que existe actualmente es en función del tipo y de la clase de contribuyente.

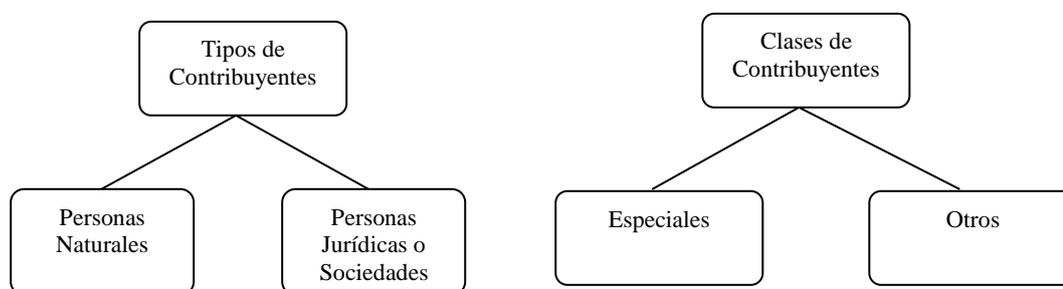


Figura 6

Elaborado por: Javier Tipán

Todos los contribuyentes inscritos en el RUC deben cumplir con sus obligaciones tributarias, entre ellas la declaración y pago de los impuestos a la Renta y al Valor Agregado. La legislación ecuatoriana permite a las personas naturales que cumplan ciertas condiciones, acogerse a un Régimen Simplificado que les permite cumplir con sus obligaciones de una manera más simple.

2.2.1 Personas naturales

Las personas naturales, son personas físicas que pueden ser:

- ❖ Nacionales,
- ❖ Extranjeras residentes y
- ❖ Extranjeras no residentes.

Se entiende que una persona extranjera es considerada como residente cuando su estadía en el país supera ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.

Ejemplo:

NÚMERO RUC: 1714130323001

APELLIDOS Y NOMBRES: TIPÁN GUALOTO MARCO VINICIO

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: NO

2.2.1.1 Obligados a llevar contabilidad

De conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Art. 34 de su Reglamento, están obligadas a llevar contabilidad todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000.

Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

Las personas que no cumplan con lo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

Obligaciones que deben cumplir:

- ❖ Declaración mensual de IVA formulario 104
- ❖ Declaración de retenciones en la fuente formulario 103
- ❖ Declaración de impuesto a la renta anual formulario 102
- ❖ Presentación de anexos transaccionales

2.2.1.2 No obligados a llevar contabilidad

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos no están obligados a llevar contabilidad pero están en la obligación de llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Obligaciones que deben cumplir:

- ❖ Declaración mensual o semestral de IVA formulario 104
- ❖ Declaración de impuesto a la renta anual formulario 102a
- ❖ Presentación de anexos transaccionales

2.2.2 Personas jurídicas o sociedades

Las personas jurídicas o sociedades en general, comprenden a:

- ❖ Todas las instituciones del sector público,
- ❖ Las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos,
- ❖ Las organizaciones sin fines de lucro,
- ❖ Los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y,
- ❖ Cualquier patrimonio independiente de sus miembros.

Ejemplo:

NÚMERO RUC: 1790021262001

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA NACIONAL ECUATORIANA DE TRANSPORTE
S.A. ENETSA

Entre las sociedades que realizan actividades sin fines de lucro, tenemos las siguientes:

- ❖ Instituciones educativas.
- ❖ Instituciones de salud.
- ❖ Organizaciones de beneficencia.
- ❖ Entidades deportivas.
- ❖ Fundaciones de investigación.
- ❖ Colegios profesionales.
- ❖ Entidades culturales.
- ❖ Partidos políticos.
- ❖ Entidades de culto religioso.
- ❖ Cooperativas.
- ❖ Instituciones dedicadas a la promoción y desarrollo de la mujer, niño y familia.

Ejemplo: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Mientras que, entre las sociedades que realizan actividades con fines de lucro, tenemos:

- ❖ Instituciones bajo el control de la Superintendencia de Compañías, como las compañías anónimas o de responsabilidad limitada, etc.
- ❖ Bancos regulados y bajo el control de la Superintendencia de Bancos.
- ❖ Cooperativas de Ahorro y Crédito regulados y bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- ❖ Establecimientos permanentes de empresas extranjeras.
- ❖ Otras compañías o patrimonios independientes, como las sociedades civiles de hecho, civiles y comerciales, fideicomisos, etc.
- ❖ Por otro lado, las sociedades públicas pueden dividirse en empresas públicas e instituciones públicas.

Ejemplo: BANCO PICHINCHA S.A.

Institución pública: es toda entidad que teniendo o no personería jurídica, ha sido creada por un acto del poder público para el ejercicio de las competencias gubernativas o de la potestad estatal y cuyo financiamiento se lleva a cabo con fondos del erario.

Ejemplo: Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)

Empresa pública: son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa de gestión, dedicadas a actividades productivas o de servicios compitiendo o no con el sector privado.

Ejemplo: Empresa Pública de Televisión y Radio del Ecuador (RTV Ecuador), Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador (EP Petroecuador)

2.2.3 Contribuyentes especiales y otros

En la división por clase de contribuyente, como ya lo mencionamos, existen tres:

- ❖ Contribuyentes especiales
- ❖ Otros y
- ❖ RISE

Los contribuyentes especiales son aquellos definidos de acuerdo a ciertos parámetros establecidos por la Administración Tributaria y que tienen otras obligaciones tributarias adicionales. Pueden ser una persona natural o una sociedad.

Los contribuyentes denominados otros, comprenden todos los sujetos pasivos, sean personas naturales o sociedades, que no han sido calificados como contribuyentes especiales o no se han inscrito como contribuyentes RISE.

El Régimen Impositivo Simplificado (RISE), es un sistema que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales, el mismo que tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país. Esta vigente desde el 1 de agosto del año 2008 y pueden acceder a él, de manera voluntaria, las personas naturales que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

¿Quiénes pueden acogerse al RISE?

- ❖ Ser persona natural.
- ❖ No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2011 equivale a 9210 USD.
- ❖ No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.
- ❖ No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

2.3 Deberes formales de los contribuyentes o responsables

De acuerdo al artículo 96 del Código Tributario:

“Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- ❖ Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- ❖ Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
- ❖ Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- ❖ Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- ❖ Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente”. (Código Tributario, 2012)

En caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes formales por parte de los contribuyentes, estos pueden ser objeto de una sanción administrativa que impondrá la Administración Tributaria respetando el debido proceso contemplado para el efecto.

“El incumplimiento de un deber formal, configura una contravención y será sancionado con una multa entre US\$30 y US\$1500”. (Código Tributario, 2012)

2.4 Inscripción del RUC

La primera obligación que tiene un contribuyente es inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. A partir de esta obligación la Administración Tributaria puede dar inicio a los procesos de control.

Cada contribuyente se inscribe una sola vez, obteniendo un solo número de Registro Único de Contribuyentes, indistintamente del número de establecimientos o sucursales que posea, o del número de actividades económicas que realice.

El plazo que otorga la Administración Tributaria para la inscripción es de treinta días laborables, contados desde la fecha de inicio de actividades o a la de su constitución. En caso de atraso el contribuyente puede ser sancionado por contravención cuya sanción oscila entre US \$30 a US \$1500 dólares. Esta sanción no es auto liquidable por el sujeto pasivo, sino que será la Administración Tributaria la que notificará al contribuyente la infracción cometida y la sanción correspondiente.

En el caso de que una persona natural o jurídica no se inscriba dentro del plazo de 30 días, el SRI puede asignar de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones correspondientes.

2.5 Actualización del RUC

Una vez inscrito, es obligación del contribuyente comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días, los cambios producidos en la información originalmente presentada.

Los hechos que se listan a continuación deben ser informados:

- ❖ Cambios de denominación o razón social.
- ❖ Cambios de la actividad económica.
- ❖ Cambio de domicilio.

- ❖ Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.
- ❖ Cese de actividades.
- ❖ Aumento o disminución de capitales.
- ❖ Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocio.
- ❖ Cambio de representante legal.
- ❖ Cambio de tipo de empresa.
- ❖ La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.
- ❖ Cualquier otra modificación que se produjeran respecto a los datos consignados en la solicitud de inscripción.

La actualización de esta información permite al Servicio de Rentas Internas mantener una base de datos depurada y facilita la ejecución de posteriores procesos de asistencia, información y control al contribuyente, para que cumpla con sus obligaciones.

CAPÍTULO 3

SANCIONES PECUNIARIAS

3.1 Concepto sanciones

Sanción tributaria denominada en idioma inglés como *tax penalti*, es una pena impuesta por la ley a los autores de acciones u omisiones tipificadas como infracciones tributarias, dichos autores pueden ser personas naturales o jurídicas. Las sanciones pueden ser pecuniarias o no pecuniarias.

Sanción tributaria, es la pena o multa que el legislador impone al sujeto pasivo o contribuyente que teniendo que cumplir una obligación tributaria, este la evade o la incumple.

Ciertamente que el incumplimiento de las obligaciones principales o accesorias que fluyen en el marco de la relación jurídico tributaria ocasionan el establecimiento de sanciones, que si bien se las identifica como de carácter administrativo, puede pensarse por su naturaleza, generalmente pecuniaria, que se estaría más bien ante una indemnización civil.

“La sanción tributaria, es la medida privativa o restrictiva de derechos que se impone, con finalidad preventivo-represiva, al culpable de la comisión de una infracción tributaria por los órganos de la Administración que tienen legalmente atribuido el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito”.

(Aneiros, 2008)

Sin embargo, no es patrimonio exclusivo de la administración tributaria la imposición de sanciones, ya que habrán infracciones con un marcado contenido penal que requieran la intervención del órgano jurisdiccional para su asignación, como parte del despliegue de potestades a este conferidas.

La referencia conceptual expuesta implica apartar aspectos propios de la sanción tributaria, a saber: el presupuesto, el contenido, la finalidad, el órgano competente para su imposición y el procedimiento para su materialización.

El presupuesto, que se evidencia dentro de un ejercicio lógico del enunciado conceptual, es la realización de las acciones u omisiones calificadas por el ordenamiento jurídico como infracciones y en el caso tributario, derivadas del incumplimiento de obligaciones, deberes formales o de deberes específicos de colaboración en la esfera administrativa, o por la comisión de delitos tributarios, en el terreno penal.

La sanción tributaria, acorde con su connotación punitiva, comporta la restricción o privación de derechos, o, de manera general, consecuencias que agravan la situación del sujeto infractor, expresadas no solo en penas pecuniarias, como el caso de las multas, sino también en medidas de carácter real, de suspensión del ejercicio de actividades y hasta de penas privativas de la libertad.

La sanción también reviste un sello disuasivo que apunta a prevenir el cometimiento de infracciones, con el apercibimiento general del cumplimiento de la norma. Al efecto, “la finalidad de establecer sanciones a los incumplimientos materiales o formales es la de salvaguardar, propiciar y restablecer el orden que la ley propugna, pero de ninguna manera ello puede convertirse en una fuente de recursos para el Estado”. (Álvarez, 2004)

“El Estado está facultado a reprimir imponiendo castigos por el mal causado y que tiendan a evitar infracciones futuras. Esta son las sanciones represivas o penas, por ejemplo las privativas de la libertad”. (Villegas, 2003)

Hay sanciones que solo tienden a la privación de lo ilícitamente obtenida, tratando de restablecer el orden externo existente antes de la violación. Estas sanciones compensadoras no tienen carácter penal sino civil, podemos encontrar a los intereses, siempre que sean moderados y que simplemente compensen la pérdida sufrida.

En determinadas ocasiones se aplica un interés resarcitorio ante la falta de cumplimiento en término de la prestación tributaria, sea que esta falta de cumplimiento haya sido omisiva o fraudulenta, en estos casos se habla de sanciones compensatorias.

El carácter represivo, y no resarcitorio, de la multa, de alguna manera puede reflejarse en el art. 47 “Imputación del pago: cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda, a más del principal, intereses y multas, los pagos parciales se imputarán primero a intereses, luego al tributo; y, finalmente, a multas” (Código Tributario, 2012); de otro lado, queda advertido el fin presupuestario del pago de los intereses, como obligación accesoria.

La legislación tributaria ecuatoriana, constante principalmente en el Código Orgánico Tributario, no proclama ninguna definición sobre sanción tributaria de la que merezca partir el plexo sancionatorio como expresión correlativa del tratamiento de las infracciones; no obstante, sí se hace referencia a sus tipos, que presentan desarrollo en este marco normativo.

“En las sanciones sean pecuniarias o no, el principio de personalidad de las sanciones impide la imposición de las mismas a personas distintas de los sujetos pasivos de las conductas infractoras,” (Royo, 1986) “esto nos deja ver que las sanciones en materia tributaria recaen solamente a los contribuyentes que hayan cometido una infracción tributaria y estas no pueden ser impuestas o trasladadas a otros sujetos pasivos.” (Montero, 1997)

La extinción de las sanciones provocadas por el cometimiento de infracciones tributarias se produce por el pago de las mismas, el cumplimiento o cuando la sanción ha prescrito, en casos especiales también se extingue la sanción cuando se produce una condonación.

Cuando se habla de sanciones tributarias, es inevitable hablar de infracciones tributarias, ya que como sabemos las sanciones son impuestas cuando se comete una infracción tributaria que a continuación vamos a definir.

Infracción Tributaria: siguiendo la doctrina encontramos que “se utiliza la expresión infracción tributaria o infracción fiscal, en sentido genérico, incluyendo en ella toda clase de violaciones a las normas tributarias, sustanciales o formales, lo que suele llamarse delito, contravención, violación de órdenes de la autoridad. Este

criterio no es aceptado en todos los países.” (Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero volumen II, 1984)

“Respecto a este tema se ha dado tratamiento diferente en los diferentes países así por ejemplo en México, las infracciones constituyen una categoría distinta de los delitos, aquellas con un sistema de medidas punitivas que, por su naturaleza se asemejan a las sanciones civiles o administrativas de los regímenes italiano y francés. En Perú se habla de las infracciones sancionadas administrativamente y de delitos tributarios. En España se refiere genéricamente a las infracciones tributarias, aunque se mencione las simples infracciones. La ley general tributaria de España, enumera cuatro infracciones tributarias: simples infracciones, de omisión, de defraudación, contrabando. En países como Francia y Bélgica también se efectúa el distingo entre infracciones administrativas, infracciones e infracciones penales, pero el régimen represivo emana de la propia ley fiscal, con la diferencia de que las sanciones son aplicadas directamente por la administración y las dos restantes son aplicadas por la autoridad judicial”. (Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero volumen II, 1984)

“Las infracciones tributarias consisten en penas principales graduadas según la gravedad del acto u omisión y la peligrosidad del sujeto, y en penas accesorias establecidas conforme a la naturaleza de ciertas infracciones. Las primeras pueden ser penas privativas de la libertad y multas, llamadas erróneamente recargos en ciertos textos. Las penas accesorias o sanciones pueden consistir en comiso de objetos o mercaderías, inhabilitación para el ejercicio de derechos o el desempeño de funciones, suspensión de empleos.” (Giuliani Fonrouge, 1984)

“Siguiendo la doctrina, encontramos que la infracción tributaria supone una violación, de las normas tributarias. El derecho tributario marca de esta forma los límites objetivos de estas infracciones. Los límites subjetivos se refieren, a los sujetos activos de estas infracciones, los mismos que son los contribuyentes o sujetos pasivos dentro de la relación tributaria, que son todos aquellos sobre los que pesan deberes y obligaciones tributarias, que una vez

que las incumplen están cometiendo una infracción. En esta relación los sujetos pasivos son el resto de contribuyentes que cumplen con las obligaciones tributarias”. (Ferreiro Lapatza, 2000)

En nuestro ordenamiento jurídico se da un concepto de infracción tributaria Art. 314: “Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”. (Código Tributario, 2012)

En el mismo cuerpo legal en el artículo siguiente al antes citado se clasifican las infracciones tributarias, las mismas que pueden ser delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

“El concepto de infracción tributaria contiene varios elementos esenciales, el primero es la acción por parte del contribuyente que consiste en un comportamiento que puede ser una acción u omisión que viole las normas de carácter tributario, un segundo elemento es la tipicidad, que consiste en que el comportamiento que se considera como infracción así como la sanción prevista debe estar descrita con precisión en las normas, este elemento está ligado con el principio de legalidad que toda sanción tributaria debe constar, lo que significa que el tipo de infracción y su correspondiente sanción deben ser creadas mediante ley y por el órgano que tenga competencia para hacerlo.” (Pérez Royo, 1996)

Un elemento presente en el concepto de infracción tributaria es el de culpabilidad “En el Derecho Penal, y en general en el ordenamiento sancionador, rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida sólo si en el comportamiento del agente se aprecia la existencia de dolo o de culpa. Sin embargo en épocas todavía no muy alejadas en el tiempo, está ha sido una cuestión discutida en relación con las infracciones meramente administrativas. Respecto de éstas se ha defendido la concepción de responsabilidad puramente objetiva. En todo caso, ésta es una manera de ver las cosas que hoy se puede considerar totalmente superada, tanto en la

doctrina como en la jurisprudencia, ya que la culpabilidad es un principio que rige de la potestad sancionadora de la administración.” (Pérez Royo, 1996)

Veamos entonces como el elemento de culpabilidad debe estar presente en las infracciones tributarias y por tanto en las sanciones que se imponen, de ahí que instituto jurídico para ser considerado una sanción este debe tomar en cuenta la culpabilidad del infractor antes de ser aplicada, siguiendo esta lógica se analizará respecto al recargo que se contempla en el artículo 90 del Código Tributario, para determinar si se lo puede considerar o no como una sanción de carácter tributario.

“Las responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extingue por el pago o cumplimiento o por la prescripción, se puede hablar también como un medio de extinción la condonación de las sanciones.” (Ferreiro Lapatza, 2000)

3.2 Características de las sanciones tributarias

“Al ser las sanciones tributarias penas en sentido estricto, ellas se esfuerzan por intimidar al colectivo social para disuadir a los potenciales infractores de llevar a cabo las conductas ilícitas. Intimidación y represión son por tanto las finalidades que el legislador les atribuye a las sanciones tributarias.” (Universidad Externado de Colombia, 2007)

“La sanción tributaria, presenta a nuestro entender una serie de particularidades, vista la ordenación legal de las mismas, que las separan de otras sanciones administrativas.” (Martínez de la Fuente, 1980)

A continuación se expondrá las características propias que poseen las sanciones tributarias:

- ❖ “En primer lugar debemos destacar la naturaleza de estas sanciones, lo cual nos viene parcialmente dado el estudio de la relación jurídica tributaria; que de acuerdo a un sector importante de la doctrina se basa en la satisfacción de la prestación tributaria, la misma que tiene que estar dada en función de la capacidad de pago de cada individuo.

- ❖ Es oportuno mencionar que la satisfacción completa de la prestación tributaria no solo exige que se pague al acreedor, o sujeto activo su exacto importe, sino también que se realice en el momento adecuado y determinado por la ley, esto ya que la influencia del tiempo en la relación jurídica tributaria es importante debido a que se toma muy en cuenta el momento en que se paga la deuda tributaria, de ahí que el ordenamiento reacciona y sanciona cuando se producen pagos tardíos, como consecuencia de lo dicho en países como España se imponen auténticas sanciones tributarias civiles y no penales cuando se realizan pagos fuera del tiempo establecido.

- ❖ Otra característica de las sanciones tributarias, es que ha producido una elevación de rango para determinadas infracciones tributarias, ya que se ha introducido la figura de delitos fiscales, lo cual hace perder la naturaleza administrativa a determinadas sanciones y las convierte y deben ser tratadas como figuras delictivas. Este tipo de sanciones son auténticas penas pecuniarias que en determinadas situaciones incluyen la privación de la libertad.

- ❖ Una característica de las sanciones tributarias es que tomando en cuenta su naturaleza y dependiendo de su tipo puede darse una condonación, que en ocasiones puede ser automática, de determinadas sanciones que equivale a obtener el perdón del ofendido que es el sujeto activo de la relación tributaria”. (Martínez de la Fuente, 1980)

3.3 Clases de sanciones

Son sanciones tributarias las sanciones que castigando una infracción tributaria son impuestas por los órganos de la Administración, generalmente por los órganos de la Administración Financiera, estas pueden ser de las siguientes clases:

- ❖ Las sanciones tributarias pecuniarias o no pecuniarias.
- ❖ Las sanciones pecuniarias pueden consistir en multas de cuantía fija o proporcional.
- ❖ La multa proporcional se aplica, en general, sobre el importe de la cuota que ha dejado de ingresarse o del beneficio indebidamente obtenido.

“Las sanciones no pecuniarias pueden consistir en:

- ❖ Pérdida del derecho a obtener subvenciones, crédito oficial o beneficios fiscales.
- ❖ Prohibición para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos.
- ❖ Suspensión del ejercicio de profesiones oficiales o de empleo o de cargo público.” (Ferreiro Lapatza, 2000)

En el Código Tributario se hace una clasificación de las sanciones tributarias art.323.- “Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores”. (Código Tributario, 2012)

3.4 Tipos de sanciones

Las sanciones tributarias, en sentido amplio, comportan varias distinciones unas de otras, que pasa por aspectos relativos a la gravedad de la infracción, a la graduación de la penas, al órgano competente para imponerlas, o al sector del ordenamiento; mas, “el criterio teórico principal es el clasificar las sanciones en función del bien jurídico al que afectan, identificándolas en pecuniarias, privativas de derechos y privativas de libertad”. (Aneiros, 2008)

La admisión generalizada de que el tipo de sanción, tanto en un plano amplio como en uno específico, en este caso, atribuible al tributario, depende del bien jurídico al que afecta, debe también complementarse con la explícita referencia de que estas sanciones pueden obrar tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional, con el agregado de que solo en este último escenario podrán imponerse penas privativas de la libertad, lineamiento del que predica la legislación tributaria ecuatoriana.

Ciertamente que el aspecto relativo a la competencia del órgano que impone las sanciones reviste gran importancia, ya que no solo de la gravedad de la infracción va a depender el tipo y magnitud de la sanción, pues también supedita la autoridad llamada a aplicarla.

Al respecto, el art. 315 “clases de infracciones: para efectos de su juzgamiento y sanción, estas se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Seguidamente señala que constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en las leyes tributarias; que contravenciones son las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en la ley; y, que faltas reglamentarias son las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones” (Código Tributario, 2012), enunciado que encuentra complemento con la disposición siguiente, que precisa que para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, en tanto que, para las contravenciones y faltas reglamentarias, tanto solo la trasgresión de la norma.

A base de esta clasificación, las competencias de los órganos que imponen sanciones tributarias quedan definidas; así, pues, el juzgamiento y sanción de delitos tributarios se engarza exclusivamente en el ámbito jurisdiccional penal tributario; mientras que el juzgamiento y sanción de contravenciones y faltas reglamentarias correrá en sede administrativa a cargo de los funcionarios públicos competentes.

Retomando los tipos de sanciones, el art. 323 “Penas aplicables a las infracciones, según el caso, las siguientes penas: multa; clausura del establecimiento o negocio; suspensión de actividades; decomiso; incautación definitiva; suspensión o

cancelación de inscripciones en los registros públicos; suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones; suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos; prisión; y, reclusión menor ordinaria”. (Código Tributario, 2012)

3.5 Sanciones tributarias pecuniarias

Las sanciones de orden pecuniario apuntan a la detracción patrimonial, siendo la multa su expresión más fidedigna.

3.6 Multas

La multa, como afectación al patrimonio de la persona, se refiere al pago de una suma dineraria, que no tiene por cometido el sostenimiento de las finanzas públicas ni tampoco fines resarcitorios, puesto que su propósito, consecuente con la complejidad misma de la pena, es el mantenimiento del orden jurídico, de allí su connotación preventivo-represiva.

El régimen sancionatorio tributario ecuatoriano transita por los distintos marcos normativos que regulan los tributos, así pues, aparece tanto en el Código Tributario, entendido como la norma general de tributos, y en cada una de las leyes que los crean y administran. Casos específicos pueden citarse, como la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en impuestos del gobierno central; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tributos de los gobiernos autónomos descentralizados; la Ley Orgánica de Aduanas, en tributos al comercio exterior; y en leyes que crean y regulan impuestos específicos con beneficiarios igualmente particularizados.

En el caso de tasas y contribuciones especiales, este régimen consta inserto no solo en leyes, sino también en ordenanzas, en tratándose de las del régimen autónomo descentralizado, lo que, como se verá más adelante, resquebraja el principio de reserva de ley.

En el ámbito administrativo, el régimen sancionatorio expresado en la imposición de multas tiene su desarrollo. Así, pues, en el marco del ejercicio de la potestad sancionadora, le compete la imposición de multas a la administración tributaria.

El art. 70 “Facultad resolutive: señala que, en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida que prevea la ley”. (Código Tributario, 2012)

Este enunciado proyecta la habilitación para que las distintas administraciones tributarias que se encargan de gestionar los tributos que forman parte del sistema tributario nacional, impongan sanciones pecuniarias al amparo de explícitas disposiciones constantes en las leyes que crean y regulan cada uno de estos; sanciones que deberán obrar mediante actos administrativos resolutivos.

Diríase entonces que, en la esfera de gestión, el ejercicio de la facultad sancionadora complementa las potestades propias de la administración tributaria y que en este escenario convergen las de reglamentar, determinar y recaudar tributos, así como de resolver los reclamos que sobre estos se planteen por parte de los sujetos contribuyentes; prerrogativas que promueven la eficacia de la relación jurídico tributaria.

Así las cosas, la sustanciación de procedimientos tributarios conducentes a la imposición de multas, y de sanciones en general, por contravenciones y faltas reglamentarias, corren estrictamente en el ámbito administrativo y, en el caso de las primeras, referidas no solo a las transgresiones de normas adjetivas, sino más explicitado todavía, al incumplimiento de deberes formales; enunciado que va en consonancia con el art. 97 “Responsabilidad por incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar”. (Código Tributario, 2012)

Obsérvese la imputabilidad extendida también a las personas jurídicas ante los eventos descritos, que denota el relegamiento del principio *societas delinquere non potest*, por el cual no podían ser responsables penalmente las personas jurídicas, pero ante las actuaciones dolosas efectuadas desde una persona jurídica, por personas naturales, la responsabilidad penal se proyecta a la persona natural con poder de decisión que la compromete, y que recae en su representante legal. Por el art. 345 “Sanciones por defraudación, esta responsabilidad se extiende también al contador,

director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, siempre que se establezca que su conducta haya sido dolosa”. (Código Tributario, 2012)

Se dispone igualmente en los arts. 349 y 351 “que las multas que se impongan por contravenciones irán entre 30 y 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, salvo previsión de sanción específica.

En el caso de las faltas reglamentarias, las multas estarán entre un valor mínimo de 30 y máximo de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América”. (Ibídem)

En ambos casos no se excluyen otras sanciones que puedan derivarse del cometimiento de infracciones tributarias; el pago de la multa tampoco exime del cumplimiento de la obligación tributaria, de los deberes formales, o de los procedimientos, requisitos y más exigencias previstas en las leyes tributarias.

3.7 Sanciones pecuniarias

Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

3.8 Objetivo

Implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

3.9 Alcance

Describe la manera de determinar cuantías de las sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias.

3.10 Normativa

- ❖ Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ Código Tributario.
- ❖ Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas publicada en el R.O. No. 181 del 30 de Abril de 199 – Ley 99-24.

- ❖ Ley de Régimen Tributario Interno.
- ❖ Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, (Registro Oficial No. 206, 2 Diciembre 1997)
- ❖ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el tercer suplemento del R.O 242 del 29 de Diciembre del 2007
- ❖ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ❖ Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- ❖ Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
- ❖ Código de Ética de los Servidores del servicio de Rentas Internas.

3.11 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la administración tributaria:

- ❖ Contribuyentes especiales.
- ❖ Sociedades con fines de lucro.
- ❖ Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- ❖ Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro.

3.12 Liquidación de sanciones pecuniarias

Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo No. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes casos:

- ❖ Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.

- ❖ Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.
- ❖ Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.
- ❖ Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.
- ❖ Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías.

3.12.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria

Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos considerando las multas con las siguientes cuantías:

Tabla 1

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD 250,00

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Sociedades con fines de lucro	USD 125,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 62,50
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 31,25

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

3.12.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria

Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo.

Tabla 2

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD 375,00
Sociedades con fines de lucro	USD 187,50

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 93,75
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 46,88

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

3.13 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria

Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos, o incumplimiento en la presentación de anexos de información, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

Tabla 3

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD 250,00

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 62,50

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

3.14 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias

Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- ❖ Contravención tipo “A”.
- ❖ Contravención tipo “B”.
- ❖ Contravención tipo “C”.

Contravenciones y faltas reglamentarias tipos “A”, “B” y “C” se encuentran detallados en el ANEXO 1

Tabla 4**CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES**

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 125,00	USD 250,00	USD 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD 62,50	USD 125,00	USD 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 46,25	USD 62,50	USD 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30,00	USD 46,25	USD 62,50

Fuente: SRI**Autor:** Javier Tipán

Tabla 5

CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 83,25	USD 166,50	USD 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD 41,62	USD 83,25	USD 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 35,81	USD 41,62	USD 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30,00	USD 35,81	USD 41,62

Fuente: SRI**Autor:** Javier Tipán

CAPÍTULO 4
ANÁLISIS DE LA REFORMAS TRIBUTARIAS A LAS SANCIONES
PECUNIARIAS

4.1 Caso Práctico

4.1.1 Contravención por ruc

Debemos de considerar la Base Legal:

“**Art. 14.- De la actualización de la información.**- Los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades;
- f) Aumento o disminución de capitales;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) Cambio de tipo de empresa;
- j) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y,
- k) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.” (Ley del registro único de contribuyentes, 2004)

La cuantía por contravención de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo “A”
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 62,50

Para el tipo de empresa de sociedad anónima se procede a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

Pago de deudas y multas tributarias

FORMULARIO MÚLTIPLES PAGOS

100 PERIODO TRIBUTARIO
101 MES: Enero 102 AÑO: 2013

200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)

201 RUC: 1714130323001 202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO

203 CIUDAD: QUITO 204 CALLE PRINCIPAL: RAFAEL TROYA 205 NUMERO: 108

300 IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

302 DESCRIPCION: 8009 - MULTAS POR CONTRAVENCIONES 301 COD. CONCEPTO: 8009 303 COD. DOCUMENTO: NO ESPECIFICO 304 NUM. DOCUMENTO: []

305 CUOTA NUMERO: 0 306 No. FORMULARIO DE DECLARACION: 0

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

IMPUESTO	302	0.00
INTERES POR MORA	303	0.00
MULTAS + RECARGOS	304	250.00
TOTAL PAGADO 902+903+904	999	250.00

198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL: [] 199 No. RUC DE CONTADOR: []

MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 305 250.00

MEDIANTE COMPENSACIONES: 306 0.00

MEDIANTE NOTAS DE CREDITO: 307 0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

308 N/C No. []	310 N/C No. []	312 N/C No. []	314 N/C No. []	316 N/C No. []
309 US \$ 0.00	311 US \$ 0.00	313 US \$ 0.00	315 US \$ 0.00	317 US \$ 0.00

DETALLE DE COMPENSACIONES

318 Resol. No. []	319 Resol. No. []
US \$ 0.00	US \$ 0.00

FORMA DE PAGO: Convenio de débito INSTITUCION FINANCIERA: BANCO BOLIVARIANO C.A.

Figura 7

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.2 Contravención por anexos

Debemos de considerar la Base Legal de la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2007-1319

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve:

Capítulo I

PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL

Art. 1.- Deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, los siguientes sujetos pasivos:

a) Los contribuyentes especiales;

b) Las entidades del sector público;

c) Los contribuyentes que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;

d) Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho y solicitan la devolución de Impuesto al Valor Agregado. No presentarán esta información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, que no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (Art. 3 Ley del RUC);

e) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Dirección Nacional de Cooperativas;

f) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito; y,

g) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión.

h) (Agregado por la Res. NAC-DGERCGC09-00784, R.O. 91-S, 18-XII-2009) Los contribuyentes que -de conformidad con la normativa vigente- poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Art. 2.- Los siguientes contribuyentes adicionalmente presentarán información complementaria a lo establecido en el artículo 1, según se detalla a continuación:

a) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito presentarán la información mensual de los pagos que efectúen a sus establecimientos afiliados y las retenciones realizadas a los mismos;

b) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Dirección Nacional de Cooperativas y en general los sujetos pasivos detallados en el artículo 1, que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, deberán presentar la información mensual de las retenciones del Impuesto a la Renta generadas sobre los mismos; y,

c) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de fondos de inversión, presentarán la información mensual respecto de sus administrados en el formato requerido para el efecto.

Art. 3.- No están obligados a presentar la información los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 de la presente resolución, en los meses en los que no existieren compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, ni retenciones.

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar las multas respectivas, generadas por el incumplimiento de la obligación de presentar el anexo transaccional.

Art. 4.- La información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del RUC:

Noveno Dígito del Fecha máxima de entrega (mes RUC subsiguiente al que corresponda la información)

Tabla 6

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes subsiguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Fuente: SRI

Autor: Javier Tipán

Art. 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Capítulo II

ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS

Art. 6.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional, deberán entregar a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención, y los valores retenidos en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos.

Art. 7.- Será aplicable lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, respecto de los sujetos pasivos indicados en el artículo precedente, para los meses en los que no hubieren realizado compras o adquisiciones, ni retenciones.

Art. 8.- Para la entrega de información, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los empleadores, en su calidad de agentes de retención, entregarán la información relativa a las retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia, en la forma establecida en la Resolución NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial No. 420 del 19 de diciembre del 2006.

Segunda.- El formato para la presentación de la información del Anexo Transaccional y de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos, se encuentra disponible de forma gratuita, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web: www.sri.gov.ec.

Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la misma página web para cumplir con esta obligación.

Tercera.- Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional a partir de enero del 2008, y que se encuentren omisos en la presentación de la información del mismo para períodos de enero del 2006 a diciembre del 2007, deberán presentar dicha información mensual en el formato del Anexo Transaccional, vigente a partir del 2008.

Cuarta.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional a partir de enero de 2008, y que se encuentren omisos en la presentación de la información del Anexo Transaccional para períodos de enero de 2006 a diciembre del 2007, deberán presentar dicha información mensual en el formato del Anexo de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos, vigente a partir del 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En lo que se refiere a la presentación del Anexo Transaccional y del Anexo de Compras y Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos,

la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2008, será recibida atendiendo al siguiente calendario de presentación:

Período a declarar Mes de declaración

Enero y Febrero Mayo de 2008

Marzo y Abril Junio de 2008

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Deróguense de manera expresa la Resolución No. NAC-DGER2006- 0254, publicada en el Registro Oficial No. 262 del 3 de mayo del 2006 y la Resolución No. NACDGER2005- 0039, publicada en el Registro Oficial No. 527 del 18 de febrero del 2005.

Disposición Final Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 26 de diciembre del 2007.

FUENTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- 1.- Resolución NAC-DGER2007-1319 (Suplemento del Registro Oficial 244, 3-I-2008)
- 2.- Resolución NAC-DGERCGC09-00784 (Suplemento del Registro Oficial 91, 18-XII-2009).

4.1.2.1 Sanciones pecuniarias para los sujetos pasivos que no presenten los anexos de información a los que estén obligados con inconsistencias

La Empresa ENETSA S.A. presentó el Anexo Transaccional del mes de Enero en Julio, se cargó el archivo en el PORTAL del SRI, luego se presentó inconsistencia que se detallan a continuación.

ERRORES:

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [0104392202001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [0104392202001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [0200377406001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [0200377406001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [0400685863001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [0400685863001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [0994942092] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [0994942092] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [100706174001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [100706174001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [1102153424001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [1102153424001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [1300493448] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [1300493448] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [1306595842001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [1306595842001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [1307870186001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [1307870186001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [05], IDENTIFICACIÓN [170136117001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [170136117001] no es válido para el TIPO [C].

--> EL DETALLE DE VENTA CON TIPO ID CLIENTE [04], IDENTIFICACIÓN [239001862001] Y TIPO COMPROBANTE [18] PRESENTA LOS SIGUIENTES ERRORES:

El ID CLIENTE [239001862001] no es válido para el TIPO [R].

ADVERTENCIAS:

--> EL DETALLE DE COMPRA CON SUSTENTO TRIBUTARIO [01], AL PROVEEDOR [0190316025001], CON COMPROBANTE TIPO [01], ESTABLECIMIENTO [008], PUNTO EMISION [001], NUM. COMPROBANTE DE VENTA [000001339] PRESENTA LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

El MONTO DE RETENCION DE RENTA reportado [173.13] es diferente al esperado [173.12].

--> EL DETALLE DE COMPRA CON SUSTENTO TRIBUTARIO [01], AL PROVEEDOR [0190316025001], CON COMPROBANTE TIPO [01], ESTABLECIMIENTO [008], PUNTO EMISION [001], NUM. COMPROBANTE DE VENTA [000001340] PRESENTA LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

El MONTO DE RETENCION DE RENTA reportado [173.13] es diferente al esperado [173.12].

--> LOS DETALLES DE LAS VENTAS DE ESTABLECIMIENTO, PRESENTA LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

El valor de TOTAL DE VENTAS [262039.36] no es igual a la sumatoria de las VENTAS DE ESTABLECIMIENTO [262039.35]

Se procedió a realizar la corrección del archivo y enviar depurado. La cuantía por contravención de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo "A"
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 62,50

Para la empresa de sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

Pago de deudas y multas tributarias

100 PERIODO TRIBUTARIO
101 MES: Enero 102 AÑO: 2013

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)

201 RUC: 1714130323001 202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO

203 CIUDAD: QUITO 204 CALLE PRINCIPAL: RAFAEL TROYA 205 NÚMERO: 108

300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

302 DESCRIPCIÓN: 8001 - MULTAS POR PRESENTACIÓN TARDÍA ANEXOS 301 COD. CONCEPTO: 8001 303 COD. DOCUMENTO: NO ESPECIFICO 304 NUM. DOCUMENTO: []

305 CUOTA NÚMERO: 0 306 No. FORMULARIO DE DECLARACIÓN: 0

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

IMPUESTO	302	0.00
INTERES POR MORA	303	0.00
MULTAS + REARGOS	304	62.50
TOTAL PAGADO 902+903+904	999	62.50

198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL: [] 199 No. RUC DE CONTADOR: []

MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 905 65.50

MEDIANTE COMPENSACIONES: 906 0.00

MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO: 907 0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

908 N/C No. [] 910 N/C No. [] 912 N/C No. [] 914 N/C No. [] 916 N/C No. []	DETALLE DE COMPENSACIONES
909 US \$ 0.00 911 US \$ 0.00 913 US \$ 0.00 915 US \$ 0.00 917 US \$ 0.00	Resol. No. [] 918 Resol. No. []
	US \$ 0.00 919 US \$ 0.00

Convenio de débito BANCO BOLIVARIANO C.A.

Figura 8

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.2.2 Sanciones pecuniarias para los sujetos pasivos que no presenten los anexos de información a los que estén obligados.

La Empresa ENETSA S.A. presentó el anexo transaccional del mes de febrero en agosto. la cuantía por contravención de sanción pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo "C"
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 250,00

Para la empresa tipo sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

FORMULARIO MÚLTIPLES PAGOS					
				100 PERIODO TRIBUTARIO 101 MES: <input type="text" value="Enero"/> 102 AÑO: <input type="text" value="2013"/>	
200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)					
201 RUC	202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				
<input type="text" value="1714130323001"/>	<input type="text" value="TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO"/>				
203 CIUDAD	204 CALLE PRINCIPAL	205 NUMERO			
<input type="text" value="QUITO"/>	<input type="text" value="RAFAEL TROYA"/>	<input type="text" value="108"/>			
300 IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA					
302 DESCRIPCION	301 COD. CONCEPTO	303 COD. DOCUMENTO	304 NUM. DOCUMENTO		
<input type="text" value="8009 - MULTAS POR CONTRAVENCIONES"/>	<input type="text" value="8009"/>	<input type="text" value="NO ESPECIFICO"/>	<input type="text"/>		
305 CUOTA NUMERO	306 No. FORMULARIO DE DECLARACION				
<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>				
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO					
198 C. I. REPRESENTANTE LEGAL	199 No. RUC DE CONTADOR	IMPUESTO	902	<input type="text" value="0.00"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	INTERES POR MORA	903	<input type="text" value="0.00"/>	
		MULTAS + RECARGOS	904	<input type="text" value="250.00"/>	
		TOTAL PAGADO 902+903+904	999	<input type="text" value="250.00"/>	
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	<input type="text" value="250.00"/>		
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	<input type="text" value="0.00"/>		
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO		907	<input type="text" value="0.00"/>		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO			DETALLE DE COMPENSACIONES		
908 N/C No. <input type="text"/>	910 N/C No. <input type="text"/>	912 N/C No. <input type="text"/>	914 N/C No. <input type="text"/>	916 Resol. No. <input type="text"/>	918 Resol. No. <input type="text"/>
909 US \$ <input type="text" value="0.00"/>	911 US \$ <input type="text" value="0.00"/>	913 US \$ <input type="text" value="0.00"/>	915 US \$ <input type="text" value="0.00"/>	917 US \$ <input type="text" value="0.00"/>	919 US \$ <input type="text" value="0.00"/>
FORMA DE PAGO: <input type="text" value="Convenio de débito"/>		INSTITUCION FINANCIERA: <input type="text" value="BANCO BOLIVARIANO C.A."/>			

Figura 9

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.3 Contravención por requerimientos de información, controles y otros

Debemos de considerar la Base Legal:

“Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.” (Código Tributario, 2012)

La cuantía por contravención de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo "C"
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 250,00

Para la empresa de sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

Pago de deudas y multas tributarias

100 PERIODO TRIBUTARIO
101 MES: Enero 102 AÑO: 2013

200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)

201 RUC: 1714130323001 202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO

203 CIUDAD: QUITO 204 CALLE PRINCIPAL: RAFAEL TROYA 205 NUMERO: 108

300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

302 DESCRIPCIÓN	301 COD. CONCEPTO	303 COD. DOCUMENTO	304 NUM. DOCUMENTO
8009 - MULTAS POR CONTRAVENCIONES	8009	NO ESPECIFICADO	
305 CUOTA NÚMERO: 0	306 No. FORMULARIO DE DECLARACIÓN: 0		

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

IMPUESTO	902	0.00
INTERES POR MORA	903	0.00
MULTAS + RECARGOS	904	250.00
TOTAL PAGADO 902+903+904	999	250.00

198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL: 199 No. RUC DE CONTADOR:

MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 905 250.00

MEDIANTE COMPENSACIONES: 906 0.00

MEDIANTE NOTAS DE CREDITO: 907 0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO **DETALLE DE COMPENSACIONES**

908 N/C No.	910 N/C No.	912 N/C No.	914 N/C No.	916 N/C No.	918 Resol. No.
909 US \$ 0.00	911 US \$ 0.00	913 US \$ 0.00	915 US \$ 0.00	917 US \$ 0.00	919 US \$ 0.00

FORMA DE PAGO: Convenio de débito INSTITUCION FINANCIERA: BANCO BOLIVARIANO C.A.

Figura 10

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.4 Contravención por declaraciones

Debemos de considerar la Base Legal:

“Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.” (Código Tributario, 2012)

La cuantía por contravención de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo “C”
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 250,00

Para la empresa de sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

Pago de deudas y multas tributarias

FORMULARIO MÚLTIPLES PAGOS

100 PERIODO TRIBUTARIO
101 MES: Enero 102 AÑO: 2013

200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)

201 RUC: 1714130323001 202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO

203 CIUDAD: QUITO 204 CALLE PRINCIPAL: RAFAEL TROYA 205 NUMERO: 108

300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

302 DESCRIPCIÓN: 8009 - MULTAS POR CONTRAVENCIONES 301 COD. CONCEPTO: 8009 303 COD. DOCUMENTO: NO ESPECIFICO 304 NUM. DOCUMENTO:

305 CUOTA NÚMERO: 0 306 No. FORMULARIO DE DECLARACIÓN: 0

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL 199 No. RUC DE CONTADOR

IMPUESTO: 902 0.00
INTERES POR MORA: 903 0.00
MULTAS + RECARGOS: 904 250.00
TOTAL PAGADO 902+903+904: 999 250.00

MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 905 250.00
MEDIANTE COMPENSACIONES: 906 0.00
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO: 907 0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

908 N/C No. 910 N/C No. 912 N/C No. 914 N/C No. 916 N/C No. 918 Resol. No.
909 US \$ 0.00 911 US \$ 0.00 913 US \$ 0.00 915 US \$ 0.00 917 US \$ 0.00 919 US \$ 0.00

FORMA DE PAGO: Convenio de débito INSTITUCION FINANCIERA: BANCO BOLIVARIANO C.A.

Figura 11

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.5 Contravención por otros

4.1.5.1 Los empleados que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.

Debemos de considerar la Base Legal:

“Art. 43.- Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.- (Reformado por el Art. 98 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.” (Ley de régimen tributario interno, 2013)

La cuantía por contravención de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo “C”
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 250,00

Para la empresa tipo sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

Pago de deudas y multas tributarias

FORMULARIO MÚLTIPLES PAGOS

100 PERIODO TRIBUTARIO
101 MES: Enero 102 AÑO: 2013

200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)

201 RUC: 1714130323001 202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO

203 CIUDAD: QUITO 204 CALLE PRINCIPAL: RAFAEL TROYA 205 NUMERO: 108

300 IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

302 DESCRIPCION: 8009 - MULTAS POR CONTRAVENCIONES 301 COD. CONCEPTO: 8009 303 COD. DOCUMENTO: NO ESPECIFICO 304 NUM. DOCUMENTO:

305 CUOTA NUMERO: 0 306 No. FORMULARIO DE DECLARACION: 0

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL: 199 No. RUC DE CONTADOR:

IMPUESTO: 902 0.00
INTERES POR MORA: 903 0.00
MULTAS + RECARGOS: 904 250.00
TOTAL PAGADO 902+903+904: 999 250.00

MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 905 250.00
MEDIANTE COMPENSACIONES: 906 0.00
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO: 907 0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

908 N/C No. 910 N/C No. 912 N/C No. 914 N/C No. 916 Resol. No. 918 Resol. No.
909 US \$ 0.00 911 US \$ 0.00 913 US \$ 0.00 915 US \$ 0.00 917 US \$ 0.00 919 US \$ 0.00

FORMA DE PAGO: Convenio de débito INSTITUCION FINANCIERA: BANCO BOLIVARIANO C.A.

Figura 12

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.6 Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.

Debemos de considerar la Base Legal:

“Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención.- (Reformado por el Art. 103, num. 1, 2, 3 y 6, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1.- (Sustituido por el Art. 103, num. 4, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.

2.- (Sustituido por el Art. 103, num. 5, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,

3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

El retraso en la entrega o falta de entrega de los tributos retenidos conlleva la obligación de entregarlos con los intereses de mora respectivos y será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.” (Ley de régimen tributario interno, 2013)

La cuantía por contravención de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo “A”
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 62,50

Para la empresa tipo sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

Pago de deudas y multas tributarias

FORMULARIO MÚLTIPLES PAGOS

100 PERIODO TRIBUTARIO
101 MES: Enero 102 AÑO: 2013

200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)

201 RUC: 1714130323001 202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: TIPAN GUALOTO MARCO VINICIO

203 CIUDAD: QUITO 204 CALLE PRINCIPAL: RAFAEL TROYA 205 NUMERO: 108

300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

302 DESCRIPCIÓN: 8009 - MULTAS POR CONTRAVENCIONES 301 COD. CONCEPTO: 8009 303 COD. DOCUMENTO: NO ESPECIFICO 304 NUM. DOCUMENTO:

305 CUOTA NÚMERO: 0 306 No. FORMULARIO DE DECLARACIÓN: 0

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL: 199 No. RUC DE CONTADOR:

IMPUESTO	902	0.00
INTERES POR MORA	903	0.00
MULTAS + RECARGOS	904	250.00
TOTAL PAGADO 902+903+904	999	250.00

MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 905 250.00

MEDIANTE COMPENSACIONES: 906 0.00

MEDIANTE NOTAS DE CREDITO: 907 0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

908 N/C No.:	910 N/C No.:	912 N/C No.:	914 N/C No.:	916 N/C No.:	918 Resol. No.:
909 US \$ 0.00	911 US \$ 0.00	913 US \$ 0.00	915 US \$ 0.00	917 US \$ 0.00	919 US \$ 0.00

FORMA DE PAGO: Convenio de débito INSTITUCION FINANCIERA: BANCO BOLIVARIANO C.A.

Figura 13

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.1.7 Falta reglamentaria por comprobantes de venta y retención

Debemos de considerar la Base Legal:

“Art. 19.- Requisitos de llenado para facturas.- Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado; caso contrario, y si la transacción no supera los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrá consignar la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, no siendo necesario en este caso tampoco consignar el detalle de lo referido en los números del 4 al 7 de este artículo;
2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.

En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención.

3. Precio unitario de los bienes o precio del servicio.
4. Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.
5. Descuentos o bonificaciones.
6. Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.
7. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo N° 1269,

publicado en el Registro Oficial N° 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.

8. En el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas, se consignará el impuesto a la salida de divisas percibido.
9. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado.
10. Importe total de la transacción.
11. Signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.
12. Fecha de emisión.
13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda.
14. Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.” (Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios., 2010)

4.1.7.1 Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio

La Empresa ENETSA S.A. no lleno en el campo de Valor Unitario.

La cuantía por falta reglamentaria de Sanción Pecuniaria en este caso es:

Tipo de contribuyente	Cuantía en dólares
	Tipo "A"
Sociedades con fines de lucro	USD \$ 41,62

Para la empresa tipo sociedad anónima procedo a realizar el pago de la cuantía en el formulario 106 múltiple de pagos

Pago de deudas y multas tributarias

FORMULARIO MÚLTIPLES PAGOS			
			100 PERIODO TRIBUTARIO 101 MES 102 AÑO Enero ▼ 2014 ▼
200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCION)			
201 RUC 1/14130323001	202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS TIPAN GUALOYO MARCO VINICIO		
203 CIUDAD QUITO	204 CALLE PRINCIPAL RAFAEL TROYA	205 NUMERO 108	
300 IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA			
302 DESCRIPCIÓN 8038 - MULTAS POR FALTAS REGLAMENTARIAS	301 COD. CONCEPTO 8038	303 COD. DOCUMENTO NO ESPECIFICO ▼	304 NUM. DOCUMENTO
305 CUOTA NÚMERO 0	306 No. FORMULARIO DE DECLARACIÓN 0		
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO			
198 C.I. REPRESENTANTE LEGAL	199 No. RUC DE CONTADOR	IMPUESTO	902 0.00
		INTERES POR MORA	903 0.00
		MULTAS + RECARGOS	904 41.62
		TOTAL PAGADO 902-903-904	999 41.62
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	0.00
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	0.00
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO		907	0.00
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO			
908 N/C No.	910 N/C No.	912 N/C No.	914 N/C No.
909 US \$ 0.00	911 US \$ 0.00	913 US \$ 0.00	915 US \$ 0.00
DETALLE DE COMPENSACIONES			
916 Resol. No.		918 Resol. No.	
917 US \$ 0.00		919 US \$ 0.00	
FORMA DE PAGO	Convenio de débito ▼	INSTITUCION FINANCIERA	BANCO BOLIVARIANO C.A. ▼

Figura 14

Fuente: SRI Servicios en Línea

Elaborado por: Javier Tipán

4.2 Análisis de las reformas tributarias en el período 2008-2013

La primera modificación de importancia fue la Ley para la Equidad Tributaria, que entró en vigencia en diciembre de 2007. Los objetivos principales de esta Ley fueron mejorar la progresividad del sistema tributario e incrementar la recaudación, con énfasis en la reducción de la evasión y el principio de equidad.

Para mejorar la distribución de la carga tributaria, se incrementó dos tramos en la tabla del impuesto a la renta de personas naturales, se permitió la deducción de ciertos gastos personales (educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta) y se exoneró el décimo tercero y décimo cuarto sueldos; también se eliminó el ICE a las telecomunicaciones. Con el fin de mejorar la recaudación y reducir los niveles de evasión se modificó la forma de cálculo del anticipo de impuesto a la renta, evitando así que las empresas mediante el abuso de escudos fiscales eludan el pago del impuesto a la renta; se limitó el uso indebido de figuras legales como la subcapitalización y precios de transferencia; se reforzó el régimen sancionatorio y se fortaleció las facultades de la Administración Tributaria.

La Ley para la Equidad Tributaria también tenía dentro sus objetivos la reactivación del aparato productivo y el empleo.

Para ello, se concedieron beneficios tributarios como la deducibilidad por nuevos trabajadores, la declaración de ventas a crédito en el mes subsiguiente de la transacción, la devolución del IVA compras a exportadores de bienes, la tarifa 0% de IVA para la energía eléctrica y los focos fluorescentes. En el impuesto a los consumos especiales, como medida compensatoria a la eliminación de las telecomunicaciones, se gravó otros bienes de lujo como perfumes, juegos de video, servicios de casino y juegos de azar, así como membrecías a clubes privados. Adicionalmente, el impuesto se usó como instrumento de política pública para disminuir la inseguridad, al gravar las armas de fuego.

En esta Ley, además, se incluyeron varios impuestos con fines diversos: el impuesto a la salida de divisas para evitar la fuga de capitales; el impuesto a las tierras rurales para incentivar la producción de tierras improductivas; el Régimen Impositivo Simplificado para incrementar la base de contribuyentes y simplificar la forma de

declaración y pago de los sectores mas informales; el impuesto a los ingresos extraordinarios para recuperar parte de las rentas petroleras mientras se buscaba una negociación mas soberana de los contratos de explotación petrolífera.

En julio de 2008, se aprobó la Ley Reformativa de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley para la Equidad Tributaria. En esta ocasión, la motivación fue seguir afinando las nuevas normativas en temas de control y beneficios tributarios. Entre otros cambios, se establecieron los siguientes: el límite para ser considerada una persona con discapacidad se redujo del 40% al 30%; en el caso de subcapitalización, se modificó el denominador de la relación de la deuda externa con partes relacionadas, en lugar de considerarse el capital social, se consideró el patrimonio; se permitió que el gasto de educación superior sea deducible incluso cuando éste sea de los dependientes del contribuyente; se exoneró el IVA e ICE de los vehículos híbridos; se redujo de seis meses a un mes el tiempo para compensar el contribuyente en la devolución de las retenciones de IVA.

Además, se concedió una amnistía tributaria con el fin de depurar la cartera de alta litigiosidad e incentivar la facturación, y se incluyó un nuevo impuesto a los activos en el exterior para aumentar la carga tributaria de los quintiles más altos de ingresos. En el 2008, la Asamblea Constitucional definió los principios del régimen tributario ecuatoriano en concordancia con el modelo de desarrollo planteado en la Carta Magna como lo cita el artículo 300 anotado anteriormente.

Ese mismo año, en diciembre, se aprobó una nueva reforma legal que tuvo como punto central gravar los dividendos de las personas naturales. También se concedió una exoneración temporal del anticipo y del impuesto a la renta para ciertos sectores y subsectores de la economía que atravesaban momentos de crisis.

En el 2009, se expidió la Ley de Empresas Públicas. Esta ley introdujo exoneraciones del impuesto a la salida de divisas, el impuesto a la propiedad de vehículos y el impuesto a la renta, para las empresas de propiedad o con mayoría de participación del Estado; esto con la finalidad de transparentar las finanzas de la caja del Estado. En diciembre de ese mismo año se hizo una nueva reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, la cual demandó que el anticipo del impuesto a la renta se convierta en una suerte de pago mínimo y definitivo de este impuesto.

Esta reforma además modificó el método de exoneración por el método de imputación en el caso de dividendos y gravó con tarifa 12% de IVA la venta de periódicos y revistas.

La Ley de Hidrocarburos de julio de 2010, al plantear un reparto más soberano de las rentas provenientes del petróleo, disminuyó las ganancias de las empresas petroleras y por consiguiente la base imponible de su impuesto a la renta, aunque los ingresos del Estado aumentaron por el incremento en la participación sobre las ganancias.

En diciembre de 2010, se aprobó el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, el cual introdujo una serie de deducciones con la finalidad de incentivar la producción nacional.

Por otro lado, la aplicación de varias políticas por parte de otras entidades del Estado ha tenido un impacto en el comportamiento de la recaudación. Por ejemplo, en el año 2010 la Dirección Nacional de Tránsito, con el afán de organizar la matriculación vehicular, propuso un calendario en base al último dígito de la matrícula. Como producto, la estacionalidad del impuesto a los vehículos motorizados dejó de tener dos estacionalidades a mediados y fin de año para ser relativamente constante durante todo el año.

En febrero de 2010, el Directorio del Banco Central dispuso que el 45% de las reservas financieras del país deben calcularse sobre la liquidez total del sector. Como consecuencia, los bancos privados se vieron obligados a mantener menos activos financieros en el exterior, lo cual trajo una menor recaudación del impuesto a los activos en el exterior.

En mayo de 2011, tuvo lugar un referéndum y consulta popular en la que la mayoría de los ecuatorianos decidieron que el territorio nacional esté libre de juegos de azar; este cambio en la normativa legal implicó un proceso de cierre progresivo de los casinos, causando la disminución y eliminación del IVA presuntivo de casinos y salas de juego, así como la recaudación que se generaba por ICE en este servicio.

Finalmente, en noviembre de 2011, se promulgó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, cuyos objetivos fueron dotar de recursos al sector salud; enlazar los objetivos ambientales y fiscales como una forma de incentivar cambios en los hábitos de consumo ambientalmente insostenibles (de forma específica, disminuir los problemas de contaminación ambiental causados por los desechos plásticos y los gases emitidos por los vehículos); y disminuir el consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

Todo proceso de cambio exitoso, además de la reflexión y el planteamiento inicial, obliga a una evaluación continua que permita conocer su estado y que brinde la oportunidad de reconocer los aciertos, los errores y las dificultades a las que se enfrenta. La reforma debe ser un proceso vivo y continuo.

4.3 Información de las recaudaciones impuestos y Presupuestos Generales del Estado períodos 2008-2012

Tabla 7

RECAUDACIÓN IMPUESTOS SRI FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2008
(Valores en USD\$ dólares)

	Presupuesto aprobado	Recaudación
TOTAL BRUTO		6.409.402.067
Notas de Crédito y Compensaciones		214.891.003
TOTAL EFECTIVO	5.728.878.180	6.508.523.889
TOTAL NETO	5.525.878.180	6.194.511.064
Devoluciones de IVA	(203.000.000)	(314.012.825)
Impuesto a la Renta Global	1.925.000.000	2.369.246.841
Impuesto al Valor Agregado	3.167.400.000	3.470.518.637
Impuesto a los Consumos Especiales	497.078.180	473.903.014
Impuesto a los Vehículos Motorizados	66.000.000	95.316.262
Intereses por Mora Tributaria	18.000.000	20.402.660
Multas Tributarias Fiscales	35.400.000	32.191.835
Salida de Divisas		31.408.606
RISE		396.255
Otros Ingresos	20.000.000	15.139.780
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 8
RECAUDACIÓN IMPUESTOS SRI FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2009
(Valores en USD\$ dólares)

	Presupuesto Aprobado	Recaudación
TOTAL BRUTO		6.890.276.702
Notas de Crédito y Compensaciones		197.023.128
TOTAL EFECTIVO	6.715.903.909	6.849.788.472
TOTAL NETO	6.500.000.909	6.693.253.574
Devoluciones	(215.903.000)	(156.534.898)
Impuesto a la Renta Recaudado	2.497.480.762	2.551.744.962
Impuesto al Valor Agregado	3.378.587.600	3.431.010.324
Impuesto a los Consumos Especiales	419.524.674	448.130.291
Impuesto a los Vehículos Motorizados	111.808.011	118.096.579
I. Salida de Divisas	195.698.160	188.287.257
I. Activos en el exterior	31.168.752	30.398.991
RISE	3.599.820	3.666.791
Intereses por Mora Tributaria	34.898.432	35.864.426
Multas Tributarias Fiscales	34.931.902	34.920.322
Otros Ingresos	8.205.798	7.668.530

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

Tabla 9
RECAUDACIÓN IMPUESTOS SRI FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2010
(Valores en USD\$ dólares)

	Presupuesto Aprobado	Recaudación
TOTAL BRUTO		8.073.765.572
Notas de Crédito y Compensaciones		209.097.670
TOTAL EFECTIVO	8.014.981.945	8.357.203.224
TOTAL GLOBAL	7.570.297.417	7.864.667.902
Devoluciones	(444.684.528)	(492.535.321)
Devoluciones de I. Renta		(74.932.168)
Devoluciones IVA		(415.604.864)
Devoluciones Otros		(1.998.289)
Impuesto a la Renta Recaudado	2.478.478.234	2.428.047.201
Impuesto Ingresos Extraordinarios	231.035.006	560.608.264
Impuesto a los Vehículos Motorizados	187.828.700	155.628.030
Salida de Divisas	338.189.962	371.314.941
Activos en el exterior	34.832.526	35.385.180
RISE	5.519.988	5.744.895
Regalías y patentes de conservación minera	10.202.791	12.513.117
Tierras Rurales	0	2.766.438
Impuesto al Valor Agregado	4.156.697.583	4.174.880.124
Impuesto a los Consumos Especiales	508.288.822	530.241.043
Intereses por Mora Tributaria	27.958.787	39.281.608
Multas Tributarias Fiscales	33.509.691	38.971.467
Otros Ingresos	2.439.855	1.820.916

Fuente: SRI

Tabla 10
RECAUDACIÓN IMPUESTOS SRI FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2011 (Valores en USD\$ dólares)

	Presupuesto Aprobado	Recaudación
TOTAL EFECTIVO	8.707.673.700	9.560.993.790
Impuesto a la Renta Recaudado	2.841.046.600	3.112.112.999
Impuesto Ingresos Extraordinarios	35.000.000	28.458.253
Impuesto a los Vehículos Motorizados	185.300.000	174.452.191
Salida de Divisas	384.900.000	491.417.135
Activos en el exterior	38.400.000	33.675.763
RISE	6.200.000	9.524.212
Regalías, patentes y utilidades de conservaci	12.329.100	14.896.622
Tierras Rurales	0	8.913.344
Impuesto al Valor Agregado	4.578.498.000	4.958.071.164
Impuesto a los Consumos Especiales	555.000.000	617.870.641
Intereses por Mora Tributaria	30.300.000	58.610.116
Multas Tributarias Fiscales	38.700.000	49.533.117
Otros Ingresos	2.000.000	3.458.234

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

Tabla 11
RECAUDACIÓN IMPUESTOS SRI FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2012 (Valores en USD\$ dólares)

	Presupuesto Aprobado	Recaudación
TOTAL EFECTIVO	10.560.000.000	11.263.894.158
Impuesto a la Renta Recaudado	3.074.110.403	3.391.236.893
Ingresos Extraordinarios		338
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	69.900.000	95.770.183
Impuesto a los Vehículos Motorizados	165.521.606	192.787.959
Impuesto a la Salida de Divisas	800.000.000	1.159.590.491
Impuesto a los Activos en el Exterior	38.000.477	33.259.000
RISE	9.500.181	12.217.796
Impuestos Actividad Minera	13.999.541	64.037.099
Tierras Rurales	9.000.459	6.188.498
Intereses por Mora Tributaria	47.140.305	47.143.215
Multas Tributarias Fiscales	49.229.812	59.707.938
Otros Ingresos	2.783.589	4.344.129
Impuesto al Valor Agregado	5.537.313.611	5.498.239.868
Impuesto a los Consumos Especiales	743.500.018	684.502.831
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR		14.867.920

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

4.4 Impacto de la recaudación de impuestos en el Presupuesto General del Estado

Análisis año 2008

Durante el ejercicio 2008, el SRI recaudó por concepto de impuestos US\$ 6.508,5 millones en valores efectivos, superando en 13,6 % la meta trazada para el Presupuesto general del Estado, reflejando una recaudación Bruta de US\$ 6.409,4 millones de dólares.

Los valores recaudados han permitido un cumplimiento frente al Presupuesto General del estado del 112,1 % neto.

Es importante señalar a su vez que el crecimiento de la recaudación frente al período del año 2007 es del 21,4% en valores efectivos.

En el análisis de sanciones pecuniarias, en este período no se aplica el instructivo, se refleja un decremento de -1,9% en la recaudación del rubro de multas tributarias fiscales, no alcanzo la meta establecida por un valor de 90.9% prevista para el período.

Análisis año 2009

La recaudación por la Administración Tributaria del 2009 fue de US\$ 6.849,7 millones en valores efectivos, superando en 2,0 % la meta trazada para el Presupuesto general del Estado, reflejando una recaudación Bruta de US\$ 6.890,2 millones de dólares.

Los valores recaudados han permitido un cumplimiento frente al Presupuesto General del estado del 103,0 % neto.

Es importante señalar a su vez que el crecimiento de la recaudación frente al período del año 2008 es del 5,2% en valores efectivos.

En el análisis de sanciones pecuniarias, en este período no se aplica el instructivo, se refleja un incremento de 8,5% en la recaudación del rubro de multas tributarias

fiscales, alcanzo la meta establecida por un valor de 100,0% prevista para el período.

Análisis año 2010

La recaudación por la Administración Tributaria del 2010 fue de US\$ 8.357,2 millones en valores efectivos, superando en 4,3 % la meta reprogramada y 9,4 % meta inicial para el Presupuesto general del Estado, reflejando una recaudación Bruta de US\$ 8.073,7 millones de dólares.

Los valores recaudados han permitido un cumplimiento frente al Presupuesto General del estado del 103,9 % meta reprogramada y 106,7% meta inicial de valores netos.

Es importante señalar a su vez que el crecimiento de la recaudación frente al período del año 2009 es del 22,0% en valores efectivos.

La participación de los impuestos directos en el período 2010 representa el 43% de la recaudación efectiva, la participación de los impuestos indirectos representa el 56% del total de recaudación efectiva y el rubro otros representa el 1% de la recaudación efectiva.

En el período 2010 presenta crecimientos importantes en la recaudación de los impuestos más relevantes frente a la meta 2010. El IVA con 21,7%; el ICE con 18,3% y el Impuesto a la renta Global con -4,8%.

En el análisis de sanciones pecuniarias, en este período no se aplica el instructivo, se refleja un incremento de 11,6% en la recaudación del rubro de multas tributarias fiscales, alcanzo la meta establecida por un valor de 116,3% prevista para el período.

Análisis año 2011

La recaudación por la Administración Tributaria del 2011 fue de US\$ 9.560,9 millones en valores efectivos, superando en 9,8 % la meta trazada para el

Presupuesto general del Estado, reflejando una recaudación Bruta de US\$ 8.894,1 millones de dólares.

Los valores recaudados han permitido un cumplimiento frente al Presupuesto General del estado del 104,7 % neto.

Es importante señalar a su vez que el crecimiento de la recaudación frente al período del año 2010 es del 14,4% en valores efectivos.

La participación de los impuestos directos en el período 2011 representa el 41% de la recaudación efectiva, con un crecimiento de 9,1% respecto al 2010; la participación de los impuestos indirectos representa el 58% del total de recaudación efectiva, con un crecimiento del 18,5% respecto al 2010 y el rubro otros representa el 1% de la recaudación efectiva.

La recaudación del Impuesto a la Renta Global en el período 2011, presenta un crecimiento del 28,2% frente al 2010, con un cumplimiento de la recaudación del 109,5%; el IVA presenta un crecimiento del 18,8 frente al período del 2010; el ICE crece en 16,5% en relación del año anterior; el flujo de salida de divisas, tiene un crecimiento del 32,3% el diferencial de crecimiento con el 2010 es por el cambio de tarifa.

En el análisis de sanciones pecuniarias, en este período se aplica el instructivo el 03 de octubre publicado en suplemento del registro oficial N° 553, se refleja un incremento de 27,1% en la recaudación del rubro de multas tributarias fiscales, alcanzo la meta establecida por un valor de 128,0% prevista para el período.

Análisis año 2012

La recaudación por la Administración Tributaria del 2012 fue de US\$ 11.263,8 millones en valores efectivos, superando en 6,7 % la meta trazada para el Presupuesto general del Estado, reflejando una recaudación Bruta de US\$ 11.216,3 millones de dólares.

Los valores recaudados han permitido un cumplimiento frente al Presupuesto General del estado del 115,9 % neto.

Es importante señalar a su vez que el crecimiento de la recaudación frente al período del año 2011 es del 17,8% en valores efectivos.

La participación de los impuestos directos en el período 2012 representa el 45% de la recaudación efectiva, con un crecimiento de 27,2% respecto al 2011; la participación de los impuestos indirectos representa el 55% del total de recaudación efectiva, con un crecimiento del 11,2% respecto al 2011.

La recaudación del Impuesto a la Renta Global en el período 2012, presenta un crecimiento del 9,0% frente al 2011, con un cumplimiento de la recaudación del 110,5%; el IVA presenta un crecimiento del 10,9 frente al período del 2011; el ICE crece en 10,8% en relación del año anterior; Impuestos Actividad Minera, tiene un crecimiento del 329,9% el diferencial de crecimiento con el 2012 es por el cambio de tarifa; el flujo de salida de divisas, tiene un crecimiento del 136,0% el diferencial de crecimiento con el 2011 es por el cambio de tarifa.

En el análisis de sanciones pecuniarias, en este período, se refleja un incremento importante de 20,5% en la recaudación del rubro de multas tributarias fiscales, alcanzo la meta establecida por un valor de 121,3% prevista para el período.

4.5 Evoluciones en porcentaje de las recaudaciones de impuestos períodos 2008-2012

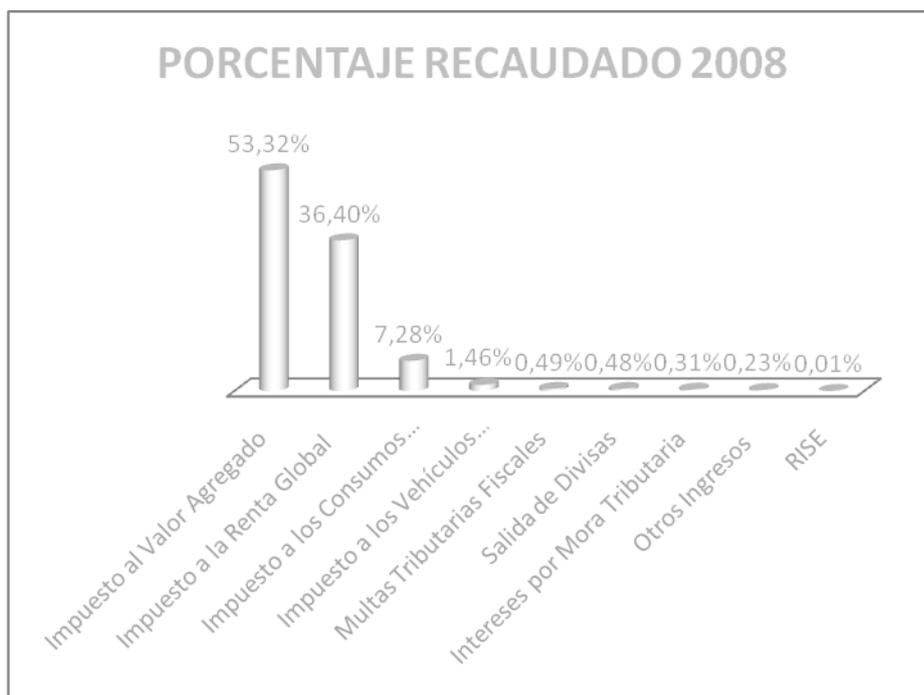


Figura 15

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán



Figura 16

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

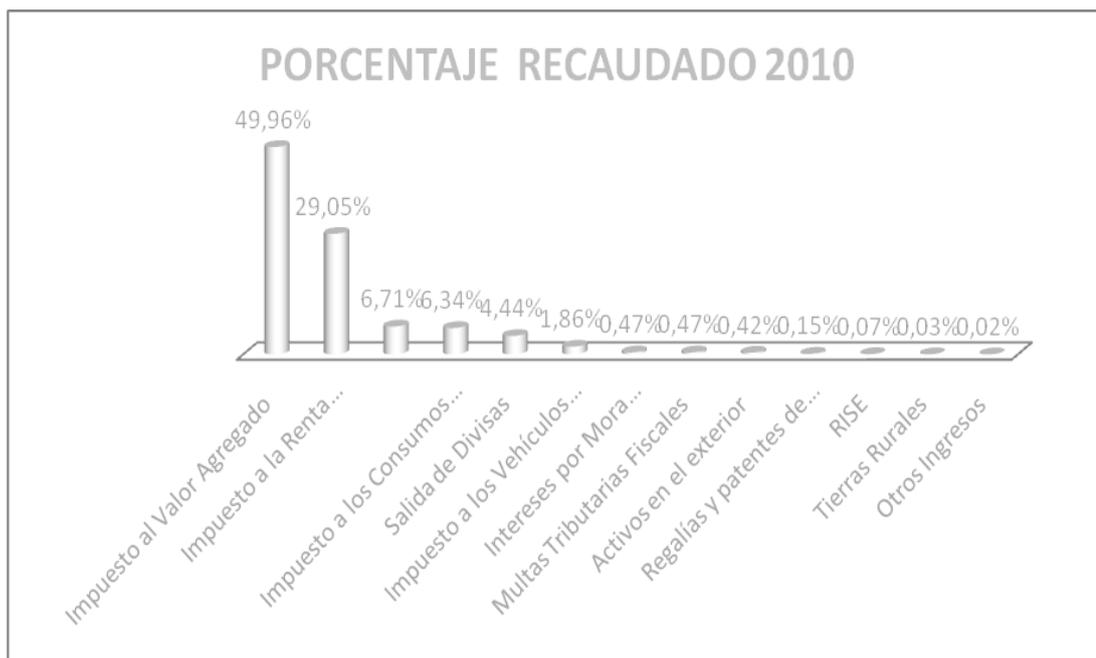


Figura 17

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

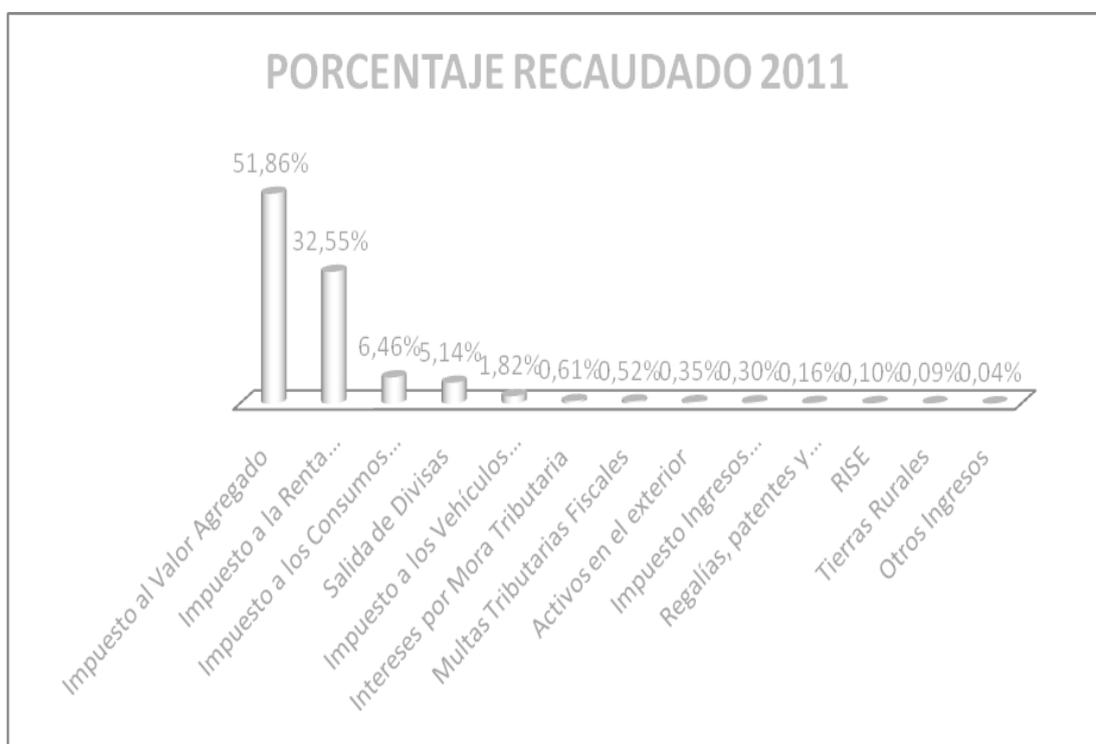


Figura 18

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán



Figura 19

Fuente: SRI

Elaborado por: Javier Tipán

4.6 Información de multas tributarias fiscales comparación con lo recaudado por la ciudad de Quito períodos 2008-2013

Tabla 12
RECAUDACIÓN POR MULTAS TRIBUTARIAS FISCALES AÑO 2008
(Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
TOTAL EFECTIVO	6,508,523,889	
Multas Tributarias Fiscales	32,191,835	0.49%
Multas Tributarias Fiscales Pichincha	11,823,856	
Multas Tributarias Fiscales Quito	10,296,889	87.09%
<i>Fuente: SRI</i>		
<i>Elaborado por: Javier Tipán</i>		

Tabla 13
RECAUDACIÓN POR MULTAS TRIBUTARIAS FISCALES AÑO 2009
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
TOTAL EFECTIVO	6,849,788,472	
Multas Tributarias Fiscales	34,920,322	0.51%
Multas Tributarias Fiscales Pichincha	11,518,866	
Multas Tributarias Fiscales Quito	11,201,945	97.25%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 14
RECAUDACIÓN POR MULTAS TRIBUTARIAS FISCALES AÑO 2010
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
TOTAL EFECTIVO	8,357,203,224	
Multas Tributarias Fiscales	38,971,467	0.47%
Multas Tributarias Fiscales Pichincha	12,654,114	
Multas Tributarias Fiscales Quito	11,899,498	94.04%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 15
RECAUDACIÓN POR MULTAS TRIBUTARIAS FISCALES AÑO 2011
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
TOTAL EFECTIVO	9,560,993,790	
Multas Tributarias Fiscales	49,533,117	0.52%
Multas Tributarias Fiscales Pichincha	14,007,270	
Multas Tributarias Fiscales Quito	13,151,353	93.89%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 16
RECAUDACIÓN POR MULTAS TRIBUTARIAS FISCALES AÑO 2012
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
TOTAL EFECTIVO	11,263,894,158	
Multas Tributarias Fiscales	59,707,938	0.53%
Multas Tributarias Fiscales Pichincha	19,440,189	
Multas Tributarias Fiscales Quito	18,215,302	93.70%
<i>Fuente: SRI</i>		
<i>Elaborado por: Javier Tipán</i>		

4.7 Información de multas tributarias fiscales comparación con lo recaudado por sociedades con fines de lucro y contribuyentes especiales en la ciudad de quito períodos 2008-2012

Tabla 17
RECAUDACIÓN M.T.F. POR SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO Y
CONTRIBUYENTES ESPECIALES CIUDAD DE QUITO AÑO 2008
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
Multas Tributarias Fiscales Quito	10.296.889	
Clase: Especial/ Tipo: Sociedades	783.845	7,61%
Clase: Otros/ Tipo: Sociedades	4.201.641	40,80%
<i>Fuente: SRI</i>		
<i>Elaborado por: Javier Tipán</i>		

Tabla 18
 RECAUDACIÓN M.T.F. POR SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO Y
 CONTRIBUYENTES ESPECIALES CIUDAD DE QUITO AÑO 2009
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
Multas Tributarias Fiscales Quito	11.201.945	
Clase: Especial/ Tipo: Sociedades	2.842.555	25,38%
Clase: Otros/ Tipo: Sociedades	3.366.954	30,06%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 19
 RECAUDACIÓN M.T.F. POR SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO Y
 CONTRIBUYENTES ESPECIALES CIUDAD DE QUITO AÑO 2010
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
Multas Tributarias Fiscales Quito	11.899.498	
Clase: Especial/ Tipo: Sociedades	2.995.129	25,17%
Clase: Otros/ Tipo: Sociedades	3.393.091	28,51%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 20
 RECAUDACIÓN M.T.F. POR SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO Y
 CONTRIBUYENTES ESPECIALES CIUDAD DE QUITO AÑO 2011
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
Multas Tributarias Fiscales Quito	13.151.353	
Clase: Especial/ Tipo: Sociedades	2.907.752	22,11%
Clase: Otros/ Tipo: Sociedades	3.651.410	27,76%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

Tabla 21
RECAUDACIÓN M.T.F. POR SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO Y
CONTRIBUYENTES ESPECIALES CIUDAD DE QUITO AÑO 2012
 (Valores en USD\$ dólares)

	Recaudación	Participación de la Recaudación
Multas Tributarias Fiscales Quito	18.215.302	
Clase: Especial/ Tipo: Sociedades	3.767.047	20,68%
Clase: Otros/ Tipo: Sociedades	5.494.641	30,16%
<i>Fuente:</i> SRI		
<i>Elaborado por:</i> Javier Tipán		

CONCLUSIONES

- ❖ Las sanciones no son parte de las obligaciones tributarias como tal, son impuestas cuando el contribuyente no satisface su obligación tributaria originaria. Esto debido a que una obligación tributaria es general y no es posible abstenerse de cumplirla, si se lo hace se recibe una sanción, por el contrario se puede evitar recibir sanciones si se cumplen de forma correcta y en el tiempo indicado con todas las obligaciones tributarias. Podemos decir que las sanciones son la consecuencia del incumplimiento de una obligación tributaria.

- ❖ La Recaudación anual del Servicio de Rentas Internas tiene impacto directo dentro del Presupuesto General del Estado, ya que cualquier regulación de orden legal, social o económica por parte del gobierno en torno a la política fiscal y el comportamiento tributario de la ciudadanía en general ocasiona variaciones que como consecuencia afectan a los niveles de recaudación.

- ❖ Dentro de los cinco últimos años se ha observado un crecimiento proporcional entre estas dos variables, de manera que en una economía sustentada dentro de su presupuesto principalmente por ingresos petroleros que representa un promedio de 31,4% los cuales son una fuente no renovable y que cada vez tiende a su extinción y a la variación insostenible en sus niveles de precios, es fácil determinar la importante influencia de los tributos como fuente constante y creciente de ingresos, ya que estos van de la mano con el desarrollo de la economía.

- ❖ Los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas son: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a los Vehículos Motorizados, RISE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior e Impuesto a las Tierras Rurales; siendo los principales rubros de ingresos al Presupuesto General del Estado, aquellos provenientes del Impuesto a la Renta y el IVA, los cuales por su naturaleza abarcan casi a la totalidad de contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas; por lo tanto cualquier fluctuación que exista en la recaudación de estos impuestos ocasiona variaciones en el

Presupuesto haciendo que el resultado del ejercicio económico sea positivo o negativo con respecto a lo pronosticado.

- ❖ Nuestro país no cuenta con una Política Fiscal única y claramente definida, que contribuya al desarrollo socioeconómico a nivel personal y empresarial, pues se establece mediante continuas reformas legales y resoluciones dictadas en función de las necesidades económicas del Gobierno de turno, lo cual ocasiona descontento, disminución de la inversión y producción y afecta la estabilidad laboral, dificultando así el proceso de concientización ciudadana en el marco de cultura tributaria y contribuyendo a que el pago de impuestos se haga por obligación más no de forma voluntaria.

RECOMENDACIONES

- ❖ Difundir el Instructivo de Sanciones Pecuniarias a Contribuyentes y Personas Naturales, sobre las aplicaciones de las cuantías de multas, por no presentar o entregar la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo establecido.
- ❖ Para mantener y mejorar los niveles de recaudación el Servicio de Rentas Internas debe procurar brindar mejores servicios integrados por medio de nuevas tecnologías de información que potencien el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, incorporando nuevos métodos y procesos para ampliar la cobertura de servicios y el control de las obligaciones; una forma es incentivar el cumplimiento voluntario es extendiendo la red para realizar los pagos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito; se podría también disminuir la evasión automatizando aún más el programa DIMM empleado en la declaración de impuestos, de modo que calcule todos los campos incluyendo crédito tributario, intereses y multas para que así la información presentada sea más confiable y fácil de realizar.
- ❖ Con el objetivo de que los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas sean presentados de forma adecuada y cancelados dentro del plazo establecido, la Administración Tributaria podría acreditar a las personas que realizan su trabajo como contadores, monitoreándolos, capacitándolos y evaluándolos permanentemente, con el objetivo de que coadyuven a que los contribuyentes presenten sus declaraciones de forma confiable y de acuerdo a la normativa vigente, con lo cual se lograría que la recaudación sea oportuna y se reduzcan los niveles de omicidad.
- ❖ Al contar con un marco legal que regula todos los impuestos que son administrados y recaudados por el Servicio de Rentas Internas, se debería realizar un Plan Nacional de Capacitación continua dirigido a todo tipo de público, enfocándose no sólo a las obligaciones que se deben cumplir, sino también socializando los derechos que tienen como contribuyentes y los beneficios tributarios legales a los que pueden acceder; de esta forma se incrementarían los niveles de cultura tributaria en la ciudadanía en general y

por consiguiente se fortalecería el cumplimiento voluntario de impuestos y aumentarían los niveles de recaudación .

- ❖ Sería conveniente realizar un análisis profundo de la Normativa Fiscal del Estado, de modo que se establezca una Política Tributaria de largo plazo, para que no sea necesario emitir reformas periódicas que regulen el pago de impuestos en nuestro país, con lo cual se lograría tener una mejor estabilidad contributiva e impositiva.

LISTA DE REFERENCIAS

- Álvarez, J. M. (2004). *Las sanciones tributarias frente a sus límites constitucionales*. Buenos Aires.
- Aneiros, J. (2008). *Las Sanciones Pecuniarias*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Código Tributario*. (2012). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ferreiro Lapatza, J. (2000). *Curso de Derecho Financiero Español volumen dos*. Madrid: Marcial Pons.
- Giuliani Fonrouge, C. (1984). *Derecho Financiero volumen II*. Buenos Aires: Depalma.
- Giuliani Fonrouge, C. (2004). *Derecho Financiero tomo I* (9ed. ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Ibíd. (s.f.).
- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO*. (2013). Quito.
- LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES*. (2004). Quito.
- Martínez de la Fuente, A. (1980). *La Condonación de las Sanciones Tributarias*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Montero, J. L. (1997). *Sujetos Pasivos y responsables Tributarios*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Marcial Pons.
- Peréz Royo, F. (1996). *Infracciones y Sanciones Tributarias en las últimas reformas fiscales y su efectividad frente al fraude*. Madrid: Asociación Española de Asesores Fiscales.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios*. (2010). Quito.
- Universidad Externado de Colombia. (2007). *Curso de Derecho Fiscal Tomo I*. Bogotá.
- Villegas, H. (2003). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Astrea.

ANEXO 1

DETALLE TAXATIVO DE LAS INFRACCIONES Y SU CATEGORIZACIÓN

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	RUC			
1	No comunicar al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de treinta días de ocurrido los siguientes hechos:			Artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.1	El cambio de denominación o razón social.	Contravención	A	Literal a, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.2	El cambio de actividad económica.	Contravención	A	Literal b, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.3	El cambio de domicilio.	Contravención	A	Literal c, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.4	La transferencia de bienes o derechos a cualquier título.	Contravención	A	Literal d, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.5	El cese de actividades.	Contravención	A	Literal e, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.6	El aumento o disminución de capitales.	Contravención	A	Literal f., artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.7	El establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.	Contravención	A	Literal g, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.8	El cambio de representante legal.	Contravención	A	Literal h, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.9	El cambio de tipo de empresa.	Contravención	A	Literal i, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.10	La obtención y extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.	Contravención	A	Literal j, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.11	Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.	Contravención	A	Literal k, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
2	No cancelar oportunamente el RUC	Contravención	A	Artículo 15 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes;
3	No utilizar el número de RUC en los documentos señalados a continuación :	Contravención	A	Numeral 2, artículo 19 y artículo 10 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
3.1	Certificado Militar o Cédula de las Fuerzas Armadas.	Contravención	A	Literal a, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.2	Certificado de antecedentes personales conferido por la Policía Civil Nacional.	Contravención	A	Literal b, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.3	Documentos de afiliación personal al Seguro Social.	Contravención	A	Literal c, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.4	Licencias de conductores.	Contravención	A	Literal d, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.5	Matrículas de comerciantes.	Contravención	A	Literal e, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.6	Matrículas de industriales.	Contravención	A	Literal f, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
3.7	Cédulas de agricultores.	Contravención	A	Literal g, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.8	Documentos de afiliaciones a las Cámaras de Artesanías y Pequeñas Industrias.	Contravención	A	Literal h, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.9	Carnés de Colegios Profesionales.	Contravención	A	Literal i, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.10	Registros de importadores y exportadores.	Contravención	A	Literal j, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.11	Documentos que contengan la matrícula de vehículos (no placas).	Contravención	A	Literal k, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.12	Catastro de la propiedad.	Contravención	A	Literal l, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.13	Declaraciones y comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por cualquier tipo de institución.	Contravención	A	Literal m, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.14	Certificado de no adeudar a las instituciones del Estado.	Contravención	A	Literal n, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.15	Facturas, notas de venta, recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios.	Contravención	A	Literal o, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.16	Planillas de sueldos de todas las instituciones de derecho público o privado.	Contravención	A	Literal p, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.17	Permisos de importación, pólizas de exportación y pedimentos de aduana.	Contravención	A	Literal q, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.18	En todos los documentos que el Estado y las instituciones oficiales y privadas confieran a favor de terceros y siempre que se relacionen con aspectos tributarios.	Contravención	A	Literal r, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.19	En las etiquetas y envases de productos que físicamente así lo permitieren.	Contravención	A	Literal s, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
4	No solicitar la inscripción (RUC) dentro del plazo de treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso.	Contravención	A	Artículos 3, 4 y 19 numeral 1 (caso especial de contravención) de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
5	Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción (RUC) a terceras personas	Contravención	C	Numeral 3, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
6	Utilizar el número inscripción (RUC) concedido a otro contribuyente.	Contravención	C	Numeral 4, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio de la acción penal.
7	Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente.	Contravención	C	Numeral 5, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
8	Retener indebidamente el número de identificación tributaria, luego de haberse cancelado el mismo (Utilizar un RUC cancelado)	Contravención	C	Numeral 6, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes. Utilización de un RUC cancelado, sin perjuicio de la acción penal.
	REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROLES, Y OTROS			
9	Los Sujetos Pasivos que estén obligados a llevar contabilidad y no lo hicieren.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
10	Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que no cuenten con un registro de ingresos y egresos.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley Régimen Tributario Interno.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
11	Los Sujetos Pasivos que lleven contabilidad en idioma distinto al castellano.	Contravención	C	Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Literal c del numeral primero del artículo 96 del Código Tributario.
12	Los Sujetos Pasivos que incumplan de manera total con el requerimiento de información solicitada por la Administración Tributaria.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente posible la ejecución y aplicación de la clausura.
13	Los Sujetos Pasivos que incumplieren con la presentación de la información requerida por la Administración Tributaria de manera parcial, con errores o tardamente.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente posible la ejecución y aplicación de la clausura.
14	Falta de comparecencia a las oficinas del SRI	Contravención	C	Numeral 4, artículo 96 del Código Tributario.
15	No exhibir la documentación solicitada por la Administración Tributaria	Contravención	C	Numeral 3, artículo 96 del Código Tributario.
16	Los Sujetos pasivos que utilicen crédito tributario cuando no corresponda y sin informar a la Administración Tributaria	Contravención	C	Artículo 47 de la Ley Régimen Tributario Interno.
17	No solicitar el certificado de cumplimiento para la realización de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículos 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
18	Falta de presentación de garantías de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículo 33 de la Ley Régimen Tributario Interno.
	OTRAS			
19	Los Sujetos Pasivos que se registren en una categoría inferior a la real o se inscriben en el RISE cuando no corresponda	Contravención	A	Numeral 3, artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de la sanción de clausura.
20	Los empleadores que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.	Contravención	C	Artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
21	No emisión de comprobantes de venta, por la realización de cualquier operación mercantil incluso si la transacción se realiza título gratuito.	Contravención	B	Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
22	No presentar el Informe de Cumplimiento Tributario	Contravención	C	Artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno.
23	Los sujetos pasivos que no retengan el 100% del IVA siendo exportadores	Contravención	C	Artículo 63 literal b) numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
24	Los sujetos pasivos que no atiendan el plazo otorgado en lo comunicado por la Administración Tributaria en el oficio de inconsistencias.	Contravención	A	Artículo 107-D Ley de Régimen Tributario Interno.
25	Los sujetos pasivos que no permitieren la realización de las inspecciones por parte de la Administración Tributaria.	Contravención	C	Numeral 2, artículo 96 del Código Tributario
26	Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.	Contravención	A	Artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
27	No facturar el IVA	Contravención	C	Artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN	CLASE	TIPO	
1	Emitir facturas sin requisitos de llenado, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.1	Cuando superen los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), sin identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.2	Sin Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.3	Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.5	Sin Descuentos o bonificaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.6	Sin Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.7	Sin requisitos de llenado. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.8	Sin el impuesto a la salida de divisas percibido, en el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.9	Sin el impuesto a los consumos especiales por separado, en el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.10	Sin el importe total de la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
1.11	Sin signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.12	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.13	Sin el número de las guías de remisión, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 13, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.14	Sin firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.	Falta reglamentaria	A	Numeral 14, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.15	Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
2	Los Sujetos Pasivos que emitan facturas comerciales negociables sin los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y los que correspondan para su constitución como título valor, acorde con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicable conforme a lo dispuesto por las entidades reguladoras.	Falta reglamentaria	A	Artículo 20 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3	Emitir notas de venta sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.1	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.2	Sin el precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.3	Sin el Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.4	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.5	Sin consignar el número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3.6	Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
4	Emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicio sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
4.1	Sin datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.2	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.3	Sin precios unitarios de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.5	Sin Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.6	Sin importe total de la transacción, incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.7	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.8	Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
5	Emitir notas de crédito o débito sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
5.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.2	Sin número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.3	Sin denominación y número del comprobante de venta que se modifica.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.4	Sin la razón por la que se efectúa la modificación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.5	Sin el valor por el que se modifica la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.6	Sin el monto del impuesto a los consumos especiales correspondiente, cuando proceda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.7	Sin el monto del impuesto al valor agregado respectivo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
5.8	Sin el valor total de la modificación incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.9	Sin la fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.10	Las notas de crédito y débito se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
6	Emitir guías de remisión sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.1	Sin la identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.2	Sin la dirección del punto de partida y del destino o destinos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.3	Sin la identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.4	Sin el número de placas del vehículo en el que se realice el traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.5	Sin la identificación del remitente, cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista o destinatario.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.6	Sin la descripción detallada de las mercaderías transportadas, denominación, características, unidad de medida y cantidad. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.7	Sin el motivo del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.8	Sin denominación, número de la autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta, salvo en los casos que señala numeral 8 del artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.9	Sin el número de la declaración aduanera, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.10	Sin las fechas de inicio y terminación del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.11	Las guías de remisión se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Inciso a continuación del numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
7	Emitir comprobantes de retención sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
7.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social de la persona natural o sociedad o sucesión indivisa a la cual se le efectuó la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.2	Sin el número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del sujeto al que se le efectúa la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.3	Sin el impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la Salida de Divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.4	Sin la denominación y número del comprobante de venta que motiva la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.5	Sin el valor de la transacción o del monto de la transferencia de divisas al exterior que constituye la base para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.6	Sin el porcentaje aplicado para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.7	Sin el valor del impuesto retenido.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.8	Sin el ejercicio fiscal al que corresponde la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.9	Sin la fecha de emisión del comprobante de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.10	Sin la firma del agente de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.11	Sin el convenio internacional para evitar la doble tributación en el cual se ampara la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.12	Los comprobantes de retención se emitirán conjuntamente en original y copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Inciso a continuación del numeral 11, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención.
8	Emitir facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, sin los requisitos pre impresos a continuación señalados:			Artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.3	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.4	Sin la denominación del documento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.5	Sin la numeración de quince dígitos, que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
8.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.7	Sin la fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.9	Sin los destinatarios de los ejemplares. (adquiriente, comprador, usuario, emisor-vendedor)	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.10	Imprimir facturas consideradas como "facturas comerciales negociables" de conformidad con el Código de Comercio, sin que conste en el original y en la segunda copia la leyenda "no negociable", además en la primera copia se hará constar la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario".	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, segundo inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.11	Imprimir comprobantes de venta que permitan sustentar crédito tributario sin la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario" en las copias adicionales a la que corresponda al emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.12	Imprimir comprobantes de venta cuando los sujetos pasivos sean designados por el SRI como especiales sin las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.13	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.14	Los Sujetos Pasivos que no den baja los documentos con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.15	Los contribuyentes que se inscriban en Régimen Simplificado y no impriman en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.16	Los Sujetos Pasivos que no den baja todos documentos autorizados para el Régimen Simplificado, si por cualquier motivo fueran excluidos de dicho régimen.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.17	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de venta la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.18	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda "Obligado a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9	Emitir tiquetes por máquinas registradoras sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
9.1	Sin el número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.2	Sin el número secuencial auto generado por la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.3	Sin hacer constar al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.4	Los Sujetos pasivos que usen máquinas registradoras autorizadas por el SRI y reinicien la numeración sin utilizar todos los números que permita la máquina.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.5	Sin la marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.6	Sin el número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.7	Sin la descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.8	Sin el importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.9	Sin fecha y hora de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.10	Sin el destino opcional de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10	Emitir boletos de entradas a espectáculos públicos impresos por un establecimiento gráfico autorizado o impreso por sistemas computarizados autorizados sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.4	Sin la denominación del documento: "Boleto".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.5	Sin la numeración de quince dígitos que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.6	Sin la fecha de caducidad de la autorización, expresada en día, mes y año.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.7	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
10.8	Sin el importe total incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11	Emitir guías de remisión sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.1	Sin número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.2	Sin el número de registro único de contribuyentes.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.4	Sin la denominación del documento: "Guía de Remisión".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.7	Sin fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.8	Sin número del registro único de contribuyente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.9	Sin los destinatarios de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales que no impriman en las guías de remisión las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.11	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen guías de remisión vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.12	Los Sujetos Pasivos que no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.13	Los Sujetos Pasivos que se inscriban en el Régimen Simplificado y no impriman en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.14	Los Sujetos Pasivos que por cualquier motivo fueran excluidas del Régimen Simplificado y no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
11.15	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.16	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12	Emitir comprobantes de retención sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del comprobante de retención, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor,	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o en la abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente, podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.4	Sin la denominación del documento, esto es: "comprobante de retención".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones detalladas en el numeral 5 del artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.7	Sin la fecha de caducidad, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.9	Sin los destinatarios de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales y no impriman en los comprobantes de retención las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.11	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de retención vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
12.12	Los Sujetos Pasivos que no den baja los comprobantes de retención con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.13	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de retención la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.14	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos los comprobantes de retención que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13	No reportar dentro de los ocho días siguientes al suceso, los cambios producidos en la información consignada al solicitar la autorización para la emisión de comprobantes de venta a través de máquinas registradoras.	Falta reglamentaria	C	Artículo 43 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
14	Emisión de liquidaciones de compra cuando no correspondan a los literales enunciados en el artículo 13 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios	Falta reglamentaria	C	Artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
15	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con fecha anterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
16	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención caducados. Fecha posterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17	Los contribuyentes que no den de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados, en el plazo máximo de quince días hábiles, cuando se produzcan los siguientes hechos:	Falta reglamentaria		Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.1	Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.2	Cierre del establecimiento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.3	Cierre del punto de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.4	Deterioro de los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.5	Robo, hurto o extravío de los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.6	Cese de operaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.7	Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.8	Pérdida de la calidad de contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
17.9	Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.10	Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este reglamento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.11	Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.12	Cambio del régimen impositivo del contribuyente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.13	Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria.	Falta reglamentaria	A	Numeral 13, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
17.14	No utilización de boletos o entradas en el espectáculo público para el que fueron autorizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 14, Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
18	Las copias de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiado químico.	Falta reglamentaria	A	Inciso segundo, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
19	Los Comprobantes de Venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, deberán ser llenados en forma consecutiva con sus copias respectivas.	Falta reglamentaria	A	Inciso cuarto, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
20	Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.	Falta reglamentaria	A	Inciso sexto, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
21	El agente de retención que no entregue el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios en relación de dependencia..	Falta reglamentaria	B	Artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
22	Los sujetos pasivos que no soliciten al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados.	Falta reglamentaria	A	Artículo 5 y 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
	ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS Y AUTOIMPRESORES	CLASE	TIPO	
23	Los establecimientos gráficos autorizados que no cumplan con las obligaciones detalladas a continuación:			Artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
23.1	Tramitar ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de autorización para imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
23.2	Imprimir comprobantes de venta con datos diferentes a los consignados en la autorización de impresión otorgada por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
23.3	Verificar la identidad y los datos de los contribuyentes que solicitan la autorización de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.4	Imprimir y conservar en orden cronológico las autorizaciones otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, como respaldo de las solicitudes que hayan tramitado y obtenido. Las autorizaciones deberán estar firmadas por el dueño o representante legal del establecimiento gráfico y por el sujeto pasivo que solicitó la impresión. Una copia de cada tipo de documento autorizado, debidamente firmado también se archivará junto con la solicitud.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.5	Imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con los requisitos señalados en Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.6	Declarar en la forma y plazos que determine el Servicio de Rentas Internas, sobre la información sobre los trabajos realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.7	Expedir facturas por la prestación de los servicios de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.8	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre cualquier modificación que se hubiere efectuado en los equipos o establecimientos declarados para obtener la autorización.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.9	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre el hurto, robo, extravío o destrucción de documentos impresos y no entregados al cliente, presentando la documentación justificativa pertinente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.10	Cumplir permanentemente con los requisitos de los Establecimientos Gráficos Autorizados, por los cuales fueron calificados para que impriman comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios. Sin perjuicio de que el incumplimiento amerite el retiro de la autorización.
24	Los establecimientos gráficos autorizados que incurrieren con las prohibiciones detalladas a continuación:			Artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.1	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a contribuyentes que no hayan sido autorizados por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.2	Reponer documentos del contribuyente que le hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados.	Falta reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.3	Ceder a terceros los trabajos de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.4	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que hayan sido declarados como no impresos, sin que haya solicitado la nueva autorización.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.5	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no hayan sido solicitados expresamente por el contribuyente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
24.6	Entregar tardíamente la información sobre trabajos de impresión realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.7	Presentar información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.8	Consignar datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada autorización de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.9	Imprimir un número de comprobantes de venta mayor al autorizado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.10	Imprimir comprobantes autorizados previamente a otro establecimiento gráfico.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.11	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, sin estar autorizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
25	No mantener el archivo en medio magnético del reporte de los comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios emitidos a través de sistemas computarizados autorizados en la forma y en los plazos que determine la Administración Tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
OTRAS				
26	Entrega del/los vehículo/s al/los cliente/s, antes del pago del Impuesto a los vehículos motorizados.	Falta reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 10 del Reglamento del Impuesto Anual a los vehículos motorizados.
27	No conservar los documentos sustentatorios de la contabilidad durante el plazo mínimo de siete años.	Falta reglamentaria	C	Artículo 37 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.
28	Presentar el informe o anexo de Precios de Transferencia o partes relacionadas tardíamente.	Falta reglamentaria	C	Artículo 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. RES_NAC-DGER2008-0464, RES_NAC-DGERCG09-00286.
29	Presentar el Informe de Cumplimiento Tributario tardíamente	Falta reglamentaria	A	Artículo 279 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.
30	Los sujetos pasivos que no realicen el trámite para la obtención de la certificación para espectáculos públicos, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la realización del primer evento.	Falta reglamentaria	B	Inciso tercero, artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De presentarse infracciones no previstas en el presente documento de categorización de infracciones, éstas serán incorporadas mediante un anexo de alcance, que será publicado periódicamente en la página web del SRI; sin perjuicio de lo cual, y hasta que dicho anexo se expida, las infracciones no previstas serán sancionadas de acuerdo a los principios generales del derecho, los parámetros y regulaciones previstos en el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias.